



UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD

CARRERA DE DERECHO

**TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADA**

TÍTULO

**EL ACOGIMIENTO INSTITUCIONAL COMO ÚLTIMA RATIO PARA LA
PROTECCIÓN DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE EN ESTADO DE
VULNERABILIDAD**

AUTORES:

DE LA A GARCÍA VALENTINA HORTENCIA

DE LA A RIVERA RACHELL ASHLEY

TUTORA: AB. LISETTE ESPERANZA ROBLES RIERA, MGT.

LA LIBERTAD - ECUADOR

2024



UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD

CARRERA DE DERECHO

TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL

TÍTULO DE ABOGADA

TÍTULO

EL ACOGIMIENTO INSTITUCIONAL COMO ÚLTIMA RATIO PARA LA

PROTECCIÓN DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE EN ESTADO DE

VULNERABILIDAD

AUTORES:

DE LA A GARCÍA VALENTINA HORTENCIA

DE LA A RIVERA RACHELL ASHLEY

TUTORA: AB. LISETTE ESPERANZA ROBLES RIERA, MGT.

LA LIBERTAD - ECUADOR

2024

APROBACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de Profesor Tutor del Trabajo de Integración Curricular de título “El Acogimiento Institucional como última ratio para la protección del niño, niña y adolescente en estado de vulnerabilidad “, correspondiente a las estudiantes De La A García Valentina Hortencia- De La A Rivera Rachell Ashley, de la Carrera de Derecho, de la Universidad Estatal Península de Santa Elena; declaro que luego de haber orientado científica y metodológicamente su desarrollo el referido proyecto de investigación se encuentra concluido en todas sus partes cumpliendo así con el proceso de acompañamiento determinado en la normativa interna, recomendando se inicien los procesos de evaluación que corresponden.

Atentamente



Ab. Lisette Robles Riera Mgt.

MSc. Once Santos Grace Elizabeth

C.I. No. 0923138077

Registro Senescyt No. 1050-2022-2454162

CERTIFICADO

Yo, Ing. **ONCE SANTOS GRACE ELIZABETH, MSc.**, portador de la cédula de identidad **No. 0923138077**, certifico haber efectuado la gramatología del trabajo de titulación de las señoritas **DE LA A GARCÍA VALENTINA HORTENCIA**, con cédula de identidad **No. 0916854771** y **DE LA A RIVERA RACHELL ASHLEY**, con cédula de identidad **No. 2450139114** egresadas de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, Facultad de Ciencias Sociales y de la Salud, Carrera de Derecho, y cuyo tema es: **EL ACOGIMIENTO INSTITUCIONAL COMO ÚLTIMA RATIO PARA LA PROTECCIÓN DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE EN ESTADO DE VULNERABILIDAD**. La misma que esta apta para que continúe con el proceso pertinente para su titulación.

La Libertad, 20 de noviembre del 2023.

Atentamente



MSc. Grace Elizabeth Once Santos

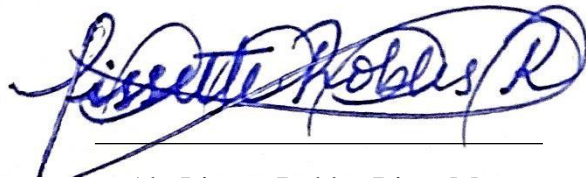
C.I. No. 0923138077

Registro Senescyt No. 1050-2022-2454162

CERTIFICACIÓN ANTIPLAGIO

En mi calidad de Tutor de Trabajo de Unidad de Integración Curricular: El Acogimiento Institucional como última ratio para la protección del niño, niña y adolescente en estado de vulnerabilidad”, cuya autoría corresponde a las estudiantes De La A García Valentina Hortencia- De La A Rivera Rachell Ashley de la Carrera de Derecho, CERTIFICO, que el contenido de dicho trabajo ha sido sometido a la validación en sistema antiplagio URKUND, obteniendo un porcentaje de similitud del 1%, cumpliendo así con los parámetros técnicos requeridos para este tipo de trabajos académicos.

Atentamente,

A handwritten signature in blue ink, reading "Lisette Robles Riera". The signature is written in a cursive style with a horizontal line underneath.

Ab. Lisette Robles Riera Mgt.

DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Nosotras, “De La A García Valentina Hortencia- De La A Rivera Rachell Ashley”, estudiantes del séptimo semestre de la carrera de Derecho de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, habiendo cursado la asignatura Unidad de Integración Curricular I, declaro la autoría de la presente propuesta de investigación, de: “El Acogimiento Institucional como última ratio para la protección del niño, niña y adolescente en estado de vulnerabilidad”, desarrollada en todas sus partes por las suscritas estudiantes con apego a los requerimientos de la ciencia del derecho, la metodología de la investigación y las normas que regulan los procesos de titulación de la UPSE.

Atentamente




De La A García Valentina Hortencia
C.I. 0916854771

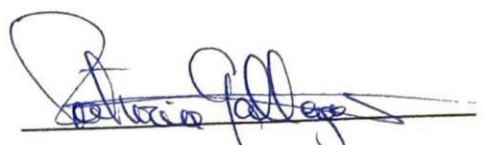


De La A Rivera Rachell Ashley
C.I. 2450139114


APROBACIÓN DEL TRIBUNAL



Ab. Víctor Coronel Ortiz, Mgt.
**DIRECTOR DE LA CARRERA DE
DERECHO**



Dra. Isabel Gallegos Robalino Mgt.
DOCENTE ESPECIALISTA



Ab. Lisette Robles Riera, Mgt.
DOCENTE TUTORA



Ab. Brenda Reyes Tomala, Mgt.
DOCENTE GUÍA UIC

DEDICATORIA

A Dios, mi guía y fortaleza, cuya mano de fidelidad y amor ha estado conmigo hasta el día de hoy, le dedico mi esfuerzo y agradezco su constante presencia en mi vida.

A la forjadora de mi camino, mi guía, Abg. Karla Gellibert Villao, gracias por ser una luz inspiradora en mi trayectoria.

A mi acompañante de vida, Danilo Asencio, y a mis queridos hijos, Nagelly Dayanna, Danilo Valentín y Daniela Mayerly, les dedico este logro. Espero ser un ejemplo de preparación, esfuerzo y perseverancia para ustedes.

A mis padres Calixto y Julia, y aquellas personas especiales que siempre me han acompañado con sus palabras y acciones, brindándome motivación para continuar después de cada tropiezo, les otorgo mi dedicación. Mi más sincero sentimiento de aprecio y cariño va hacia todos ustedes.

Valentina De La A García

A Dios mi fuente inagotable de sabiduría y guía en cada paso de este viaje académico.

A mis padres, Lorena, Diana, René y Diego por ser mis pilares fundamentales en cada paso de mi vida, quienes desde el primer día me inculcaron valores, sabiduría y amor incondicional. Vuestra confianza en mí me ha impulsado a esforzarme y perseguir mis sueños.

A mis hermanos Calixto, Isael, René, y seres queridos, quienes han sido mi apoyo constante, mi fuente de alegría y mi refugio en momentos difíciles.

Finalmente, a mi esposo Luis, cuya paciencia, amor, apoyo y comprensión me han dado fuerzas para enfrentar los desafíos durante mi carrera universitaria. Y a mi hija Radley, por ser la razón de mi esfuerzo constante, su sonrisa y curiosidad infinita son mi inspiración diaria para nunca rendirme y así poder llegar a ser un ejemplo para ella.

Rachell De La A Rivera

AGRADECIMIENTO

En primer lugar, agradecemos a Dios, por habernos brindado salud y sabiduría para llegar a cumplir cada uno de nuestros objetivos trazados a lo largo del camino. De la misma manera, queremos expresar nuestro más sincero agradecimiento a la honorable alma mater Universidad Estatal Península de Santa Elena por brindarnos la oportunidad de llevar a cabo este proyecto. Su apoyo, recursos y confianza en nuestra labor son invaluable y han ido fundamentales para su éxito.

Además, deseamos extender nuestra gratitud a los destacados abogados, Ab. Lisette Robles Riera, Mgt. Ab. Brenda Reyes Tomala, Mgt. Ab. Karen Diaz Panchana, Mgt., que han compartido su conocimiento y experiencia a lo largo de este proceso. Sus consejos, orientación y aportes han enriquecido enormemente este proyecto ampliando nuestra comprensión en el campo legal.

Es importante reconocer que este proyecto no habría sido posible sin la colaboración y el respaldo de todos aquellos que nos han brindado su tiempo y esfuerzo. Estamos profundamente agradecidas por el compromiso y la paciencia que han demostrado, así como por su disposición para responder nuestras preguntas y aclarar nuestras dudas.

Este proyecto no solo representa nuestra dedicación y esfuerzo, sino también el resultado del apoyo, la colaboración y la generosidad de muchas personas. Estamos sinceramente agradecidas por todas las contribuciones que han hecho posible este logro.

Valentina De La A García & Rachell De La A Rivera

INDICE GENERAL DE CONTENIDO

PORTADA.....	I
CONTRAPORTADA.....	II
APROBACIÓN DEL TUTOR	III
CERTIFICACIÓN ANTIPLAGIO.....	V
DECLARACIÓN DE AUTORÍA.....	VI
DEDICATORIA.....	VIII
AGRADECIMIENTO	IX
INDICE GENERAL DE CONTENIDO	X
INDICE DE TABLAS.....	XII
INDICE DE GRÁFICOS.....	XIII
INDICE DE ANEXOS	XIV
RESUMEN.....	XV
ABSTRACT.....	XVI
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO I.....	3
PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN	3
1.1 Planteamiento del problema.....	3
1.2 Formulación del problema.....	7
1.3 Objetivos	7
1.3.1 Objetivo General	7
1.3.1 Objetivos Específicos.....	7
1.4 Justificación de la Investigación.....	8
1.5 Variables de la Investigación.....	9
1.5.1 Variable independiente	9
1.5.2 Variable dependiente.....	9
1.6 Idea a defender	9
CAPÍTULO II	10
MARCO REFERENCIAL	10
2.1 Marco teórico.....	10
2.1.1 La familia	10

2.1.2	Interés superior de los niños y niñas	11
2.1.3	Derechos fundamentales de los niños y jóvenes.....	12
2.1.4	Medidas de protección.....	14
2.1.5	Acogimiento familiar	15
2.1.6	Acogimiento Institucional	18
2.1.7	Procedimiento del Acogimiento Institucional en Ecuador	21
2.1.8	El Acogimiento Institucional en otros países	23
2.2	Marco legal	26
2.2.1	Constitución de la Republica del Ecuador.....	26
2.2.2	Declaración Universal de los Derechos	28
2.2.3	Convención sobre los Derechos Del Niño.....	29
2.2.4	Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia	31
2.2.5	Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD.....	34
2.3	Marco conceptual	36
CAPITULO III.....		38
MARCO METODOLÓGICO.....		38
3.1	Diseño y tipo de la investigación.....	38
3.2	Recolección de la información.....	39
	Métodos.....	40
	Técnicas de la investigación	41
3.3	Tratamiento de la información.....	41
3.4	Operacionalización de variables.....	43
CAPITULO IV		45
RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....		45
4.1	Análisis, interpretación y discusión de resultados	45
4.2	Verificación de la idea a defender	59
CONCLUSIONES.....		60
RECOMENDACIONES.....		61
BIBLIOGRAFÍA.....		62
ANEXOS.....		65

INDICE DE TABLAS

Tabla 1 Matriz de comparación	24
Tabla 2 Población	39
Tabla 3 Muestra	40
Tabla 4 Operacionalización de Variables	43
Tabla 5 Pregunta 1	45
Tabla 6 Pregunta 2	46
Tabla 7 Pregunta 3	47
Tabla 8 Pregunta 4	48
Tabla 9 Pregunta 5	49
Tabla 10 Pregunta 6	50
Tabla 11 Pregunta 7	51

INDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1 Funciones del principio de Interés Superior del Niño	12
Gráfico 2 Criterio sobre el desarrollo del niño, niña y adolescente en el Acogimiento	20
Gráfico 3 Pregunta 1	45
Gráfico 4 Pregunta 2	46
Gráfico 5 Pregunta 3	47
Gráfico 6 Pregunta 4	48
Gráfico 7 Pregunta 5	49
Gráfico 8 Pregunta 6	50
Gráfico 9 Pregunta 7	51

INDICE DE ANEXOS

Anexo 1 Encuesta dirigida al foro de abogados en libre ejercicio de la Provincia de Santa Elena	65
Anexo 2 Entrevista dirigida Jueces de la Unidad Judicial Especializada Primera de la Familia, Mujer Niñez y Adolescencia de Santa Elena	66
Anexo 3 Entrevista dirigida a coordinadora de Centro de Acogida “Fundación Santa María de la Esperanza” de la Provincia de Santa Elena	67
Anexo 4 Entrevista Dirigida a Dr. Richard Gavilanes Briones	68
Anexo 5 Entrevista Dirigida a Dra. Ana Tapia Blacio	68
Anexo 6 Entrevista Dirigida a Hermana Gardenia Bumbila Cruz	69

**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIA SOCIALES Y DE LA SALUD
CARRERA DE DERECHO**

**EL ACOGIMIENTO INSTITUCIONAL COMO ÚLTIMA RATIO PARA LA
PROTECCIÓN DE NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE EN ESTADO DE
VULNERABILIDAD**

Autor: Valentina De La A-Rachell De La A

Tutora: Ab. Lisette Robles Mgt.

RESUMEN

El presente estudio de investigación reviste una significativa importancia, debido a que se enfoca en aspectos esenciales vinculados a el Acogimiento Institucional y la protección del niño, niña y adolescente en estado de vulnerabilidad. El objetivo principal es analizar la eficacia del Acogimiento Institucional como última ratio en la protección de los derechos vulnerados a niños, niñas y adolescentes a través de la evaluación de la norma ecuatoriana del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, y el fundamento doctrinario para que se demuestre como dicha medida de protección puede ocasionar otro tipo de vulneración de derechos. Es relevante indicar que, dentro del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en el artículo 232 sobre el Acogimiento Institucional establece que es una medida transitoria y excepcional, sin embargo, no determina un tiempo específico en que debe cesar dicha medida de protección. Para el cumplimiento de dicho objetivo se desarrolló el tipo de investigación exploratoria, el cual permitirá identificar y comprender las diferentes perspectivas de los actores involucrados, como jueces, coordinadora de centro de acogida y profesionales del derecho a través de entrevistas, encuestas y fundamentos doctrinarios, se pudo verificar que la idea a defender misma que está orientada a determinar si el Acogimiento Institucional como ultima ratio se constituye en una medida segura y estable en casos que los derechos de los niños, niñas o adolescentes sean vulnerados o estén por menoscabarse. Se concluyó que el Acogimiento Institucional, aunque es beneficioso, plantea riesgos al exponer a niños, niñas y adolescentes a la separación familiar. Se considera que aquella debe ser temporal y de última ratio, promoviendo alternativas familiares flexibles.

Palabras Claves: Acogimiento Institucional, medida de protección, familia ampliada, Última ratio, reinserción familiar.

ABSTRACT

This research study is of significant importance, because it focuses on essential aspects linked to Institutional Care and the protection of children and adolescents in a state of vulnerability. The main objective is to analyze the effectiveness of Institutional Foster Care as the last ratio in the protection of the violated rights of children and adolescents through the evaluation of the Ecuadorian norm of the Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, and the doctrinal basis for it shows how this protection measure can cause another type of violation of rights. It is relevant to indicate that, within the Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, article 232 on Institutional Care establishes that it is a temporary and exceptional measure, however, it does not determine a specific time in which said protection measure must cease. To fulfill this objective, the type of exploratory research was developed, which will allow identifying and understanding the different perspectives of the actors involved, such as judges, shelter coordinator and legal professionals through interviews, surveys and doctrinal foundations. It was possible to verify that the idea of the defender itself, which is aimed at determining whether Institutional Care as a last resort, constitutes a safe and stable measure in cases where the rights of children or adolescents are violated or are about to be undermined. It is concluded that Institutional Care, although beneficial, poses risks by exposing children and adolescents to family separation. It is considered that this should be temporary and of last resort, promoting flexible family alternatives.

Keywords: Institutional foster care, protection measure, extended family, Last ratio, family reintegration.

INTRODUCCIÓN

La presente investigación se enfoca en la problemática del Acogimiento Institucional como Última ratio, particularmente como medida de protección para niño, niña y adolescente en estado de vulnerabilidad. La falta de regulaciones temporales en Ecuador genera incertidumbre debido a la separación de niños, niñas y adolescentes de sus familias. Es esencial agotar opciones de reinserción familiar y evitar la prolongación en instituciones que pueden afectar el desarrollo emocional y social de los jóvenes.

El Acogimiento Institucional como medida excepcional representa un salvavidas para aquellos niños, niñas y adolescentes que enfrentan abusos, abandono o negligencia en su entorno familiar. Al ser una opción de última ratio, garantiza la seguridad y bienestar de los niños, niñas y adolescentes. Sin embargo, es esencial que se aplique con responsabilidad y cuidado, considerando su naturaleza transitoria y la prioridad de buscar alternativas de reinserción familiar o adopción. El Acogimiento Institucional cuando se utiliza de manera adecuada y se limita en el tiempo, asegura un ambiente seguro y propicio para el crecimiento y el desarrollo de los niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad. Es una herramienta crucial para cumplir con los compromisos legales y morales de proteger los derechos de los más jóvenes y garantizarles un futuro más prometedor.

El estudio de investigación está estructurado en IV capítulos ordenados sistemáticamente:

En el capítulo I denominado Planteamiento del problema, se realiza la exposición de los motivos que permitieron abordar la investigación, donde se pretende evidenciar que el Acogimiento Institucional como última ratio es una opción viable y segura para el niño, niña y adolescente en estado de vulnerabilidad, siempre y cuando se hayan agotado las últimas instancias junto con el entorno familiar para evitar la separación innecesaria. Además, hace mención del por qué la normativa ecuatoriana del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia no establece un tiempo específico en el que debe cesar dicha medida de protección. Asimismo, se dan a conocer los principales objetivos que persigue la investigación, teniendo como objetivo general el análisis de la eficacia del Acogimiento Institucional como última ratio en la protección de los derechos vulnerados a niños, niñas y adolescentes a través de la evaluación de la norma legal y el

fundamento doctrinario para que se demuestre como dicha medida de protección puede ocasionar otro tipo de vulneración de derechos.

En el siguiente capítulo, designado Marco Referencial, se visualizará diversos contenidos, como la perspectiva en base a la fundamentación doctrinaria que gira en torno a la niñez y adolescencia, asimismo, se encuentra la base legal que sustenta el problema de investigación, como infiere el Acogimiento Institucional como última ratio para salvaguardar los derechos del Niño, Niña y Adolescente que han sido vulnerados o se están por vulnerar.

Por consiguiente, en el tercer capítulo de Metodología se encuentran los instrumentos metodológicos que se aplicó para poder recopilar, analizar e interpretar la información alcanzada a través de entrevistas y encuestas dirigidas a jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer Niñez y Adolescencia del cantón Santa Elena, coordinadora de Centro de Acogida “Fundación Santa María de la Esperanza” y abogados en libre ejercicio de la provincia de Santa Elena.

El capítulo cuatro versa en los resultados y discusión, en donde se comprueba si el desarrollo del proyecto de investigación obtuvo los resultados esperados. En consecuencia, el trabajo de estudio determina que el Acogimiento Institucional junto con su normativa vela por los derechos de niños, niñas y adolescente que se han vulnerado o estén por vulnerarse, sin embargo, se debería enfocar en delimitar el tiempo en que debe cesar dicha medida de protección y de la misma manera que el niño, niña y adolescente no sea separada de su familia innecesariamente.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN

1.1 Planteamiento del problema

El acogimiento institucional a nivel mundial es un tema de profunda preocupación y desafío. En los diferentes países, existe una realidad alarmante de niños y jóvenes que son separados de sus familias y colocados en instituciones de acogimiento debido a diversas circunstancias tales como: maltrato, abandono, abuso sexual, etc.

El Ministerio de Inclusión Económica y Social (2018) menciona que:

El acogimiento es una medida de protección en el cual se fundamenta el interés superior del niño basándose que, es considerada cuando todas las decisiones y acciones que afecten a los niños, es decir, su bienestar, sus derechos deben ser considerados principal. (Ministerio de Inclusión Económica y Social, 2018)

Dentro del Ministerio de Inclusión Económica y Social en la modalidad de acogimiento en su informe de acogimiento institucional del año 2023 señala que, las entidades que brindan la atención de los centros de acogidas hasta marzo de 22 del año 2023 reportaron una población de 2.198 usuarios. (Ministerio de Inclusión Económica y Social, 2023)

De tal manera, que señala las principales causas y su índice por el cual los niños y jóvenes se encuentran en dichas instituciones:

Las principales causas e índice por la que niños, niñas y adolescentes se encuentran son la negligencia 45.87%, maltrato 18,70%, abandono 10,15% y violencia sexual 15.10%. Dichas vulneraciones de derechos son consideradas prevenibles, por ellos se considera como primera medida trabajar con el medio familiar y el entorno en el que se encuentran, puesto que, al utilizar como último recurso dicha medida de protección se estaría originando un tipo de vulneración de derechos. (Ministerio de Inclusión Económica y Social, 2023, pág. 5)

En estos casos, el Estado, la sociedad y la familia tienen la responsabilidad de intervenir para garantizar su bienestar. De tal manera, que en la Constitución de la República del Ecuador, en

la sección quinta de niñas, niños y adolescentes en su artículo 44 establece que, promoverá de manera prioritaria el desarrollo integral de los niñas, niños y adolescentes, de tal manera que el principio del interés superior y sus derechos regirá sobre los demás, aquel articulado destaca cuales son las bases fundamentales para asegurar que dichos derechos sean ejercidos de manera plena, justa y efectiva. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Por otra parte, conforme a los Derechos Universales del Niño, en su artículo 3 inciso 2 y 3 establece que:

El compromiso de los Estados Partes se basa en la protección y el cuidado de los niños, aquellos tienen la obligación de garantizar que los niños, niñas y adolescentes reciban el nivel adecuado de atención para su bienestar. De tal manera, se encuentra vinculado con los derechos y deberes de los padres o responsables del niño ante la ley, en base a ello se tomarán las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas. De la misma manera, los Estados Partes se asegurarán que todas las entidades que son encargadas del cuidado o protección cumplan con las normas establecidas. (UNICEF, Convención sobre los Derechos del Niño, 2006)

En el capítulo III del acogimiento institucional del Código Orgánico de Niñez y Adolescencia en su artículo 232 de concepto y finalidad establece que:

El acogimiento institucional es una medida de protección temporal establecida por la autoridad judicial cuando no es factible el acogimiento familiar, dirigida a niños, niñas y adolescentes que carecen de un entorno familiar adecuado. Esta medida es considerada como último recurso y solo debe llevarse a cabo en instituciones de atención debidamente autorizadas. El fin de dicha medida es que durante la ejecución las entidades tienen la obligación de preservar, mejorar, fortalecer, restituir lazos familiares, entre otros. (Lexis, Código de la Niñez y Adolescencia, 2003-01-03)

Dicha medida de protección se aplica cuando un niño, niña o adolescente se encuentra en situación de vulnerabilidad extrema y no puede permanecer en su entorno familiar debido a riesgos graves para su bienestar y seguridad. Aquella también implica que el menor es colocado en una institución especializada, en la denominada casa de acogida, donde recibirá cuidado, atención y apoyo por parte de personal autorizado. Dentro de la jurisdicción el acogimiento institucional está sujeto a supervisión y revisión regular por parte de autoridades competentes para asegurar que se ajuste a la ley y al interés superior del niño.

El principio de última ratio en el contexto de los Niños, Niñas y Adolescentes se refiere a la obligación de agotar todas las medidas alternativas antes de recurrir al acogimiento institucional. Esto significa que se deben buscar soluciones que permitan mantener a los niños, niñas y adolescentes en sus familias o en entornos más cercanos a su entorno original, siempre que sea posible y seguro. Incluyendo la búsqueda de soluciones que permitan la reintegración del niño en su familia biológica.

Es necesario recalcar que, este principio se encuentra estrechamente vinculado con la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, es decir, cualquier medida que se implique su separación familiar se deberá garantizar que se respeten los derechos y que se les proporcionen un entorno adecuado para su desarrollo.

Dentro del principio de ultima ratio autoras destacan a la medida de acogimiento institucional como forma de proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes señalando que:

Debe ser de duración limitada y aplicada como último recurso, en ella se enfatiza la importancia de no mantener a los niños en instituciones durante periodos prolongados y de explorar alternativas más adecuadas siempre que sea posible. Al establecer límites temporales y promover alternativas, se busca evitar un uso excesivo o indiscriminado con el fin de proteger los derechos de los niños a vivir en un entorno familiar que sea el más apropiado para su desarrollo. (Figueroa y otros, 2022, págs. 1039-1040)

Analizando la medida de acogimiento institucional, Sánchez (2017) afirma que: tiene como objetivo proteger y garantizar los derechos de los niños en situaciones que se encuentren vulnerando los mismos, sin embargo, su prolongada aplicación en dichas instituciones puede dar lugar a otro tipo de vulneración de derechos (pág. 165).

En este contexto, se plantea la siguiente pregunta de investigación: ¿En qué medida el acogimiento institucional como última ratio logra efectivamente salvaguardar los derechos del Niño, Niña y Adolescente que han sido vulnerados y por qué en la normativa ecuatoriana del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia no se establece un tiempo específico en que debe cesar dicha medida de protección? En la actualidad, los derechos de los niños, niñas y adolescentes cuando se enfrentan a situaciones extremas de maltrato, abandono o negligencia en su entorno familiar, el acogimiento institucional se presenta como último recurso para

garantizar su bienestar y protección. Sin embargo, la eficacia de esta medida ha sido objeto de cuestionamientos y debate en el ámbito jurídico y social.

Debido a que, a pesar de los beneficios potenciales, el acogimiento institucional enfrenta importantes limitaciones. Puesto que la normativa ecuatoriana presenta un vacío legal en cuanto al tiempo que debe durar dicha medida de protección, puesto que, en su artículo 232 establece que es una medida transitoria, sin embargo, en muchas ocasiones los niños, niñas o adolescentes pasan a una casa de acogida donde el tiempo es indefinido

De la misma manera, dentro del artículo 233 del Código Orgánico de Niñez y Adolescencia determina cuando se da la terminación de dicha medida de protección tales como: la reinserción del niño, niña o adolescente en su familia biológica, acogimiento familiar, adopción, emancipación legal del acogido y la resolución de la autoridad competente que lo dispuso. (Lexis, Código de la Niñez y Adolescencia, 2003-01-03)

Sin embargo, no siempre se cumple lo que establece la ley, los niños, niñas o adolescentes en situaciones donde se están vulnerando sus derechos, muchas veces son separados de su familia biológica sin haber agotado las ultimas instancias promoviendo alternativas de protección adecuada como el de buscar la familia ampliada, hasta que se pueda trabajar con la familia biológica y de tal manera exista una reinserción.

Asimismo, en muchas ocasiones los niños y jóvenes son puestos en instituciones las cuales no siempre garantizan una atención personalizada ni un ambiente propicio para el crecimiento y el desarrollo. Las denuncias de abuso y negligencia en instituciones de acogimiento son preocupantes planteando dudas sobre la eficacia de esta medida.

De modo que, el acogimiento institucional debe ser una medida transitoria mientras se buscan alternativas más permanentes, como la adopción o la reinserción familiar, siempre y cuando se realice el debido proceso para el bienestar y protección de los niños, niñas y adolescentes. Debido a que, la prolongada permanencia en las instituciones, puede tener consecuencias negativas en el desarrollo emocional y social de los niños y adolescentes, limitando su capacidad para establecer relaciones significativas y estables en el futuro.

1.2 Formulación del problema

¿En qué medida el Acogimiento Institucional como última ratio logra efectivamente salvaguardar los derechos del Niño, Niña y Adolescente que han sido vulnerados considerando que la normativa del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia no establece un plazo para dar por terminada dicha medida de protección?

1.3 Objetivos

1.3.1 Objetivo General

Analizar la eficacia del acogimiento institucional como última ratio en la protección de los derechos vulnerados a niños, niñas y adolescentes a través de la evaluación de la norma ecuatoriana del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, y el fundamento doctrinario para que se demuestre como dicha medida de protección puede ocasionar otro tipo de vulneración de derechos.

1.3.1 Objetivos Específicos

- Evaluar el cumplimiento de los principios legales y éticos que rigen la aplicación del acogimiento institucional como ultima ratio en la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en estado de vulnerabilidad.
- Explorar alternativas al acogimiento institucional que puedan ser más efectivas en la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad, considerando aspectos como la familia ampliada, programas de prevención del abandono y la negligencia el apoyo a las familias en riesgo, y programas de reinserción familiar.
- Fundamentar doctrinariamente todas las instituciones jurídicas que giran en torno a los derechos de la niñez y adolescencia.

1.4 Justificación de la Investigación

En Ecuador, el acogimiento institucional de niños, niñas y adolescentes es una medida legal y temporal que busca proteger y garantizar sus derechos. Los niños, niñas y adolescentes son sujetos de derechos reconocidos por tratados internacionales y legislaciones nacionales, la garantía de dichos derechos es esenciales para su desarrollo integral. Por lo tanto, es crucial asegurar que cualquier medida adoptada para su protección sea efectiva y se respete sus derechos fundamentales. Sin embargo, cuando esta medida se prolonga durante mucho tiempo, puede convertirse en una vulneración de los derechos de los menores.

La separación de un niño, niña o adolescente de su familia y su entorno tiene efectos significativos en su desarrollo emocional y psicológico. En efecto, es necesario evaluar si el acogimiento institucional, como medida extrema, realmente contribuye al bienestar de los niños, niñas y adolescentes o si podría haber alternativas más adecuadas.

El principio de ultima ratio radica en la necesidad de evitar separaciones innecesarias de las familias, especialmente cuando no existen razones convincentes para hacerlo. Es necesario explorar y promover alternativas que sean menos invasivas, incluyendo estrategia de apoyo a familias en situación de riesgo o el fortalecimiento de programas de acogimiento institucional. Cuando, a pesar de los esfuerzos de prevención y apoyo, un niño, niña y adolescente enfrenta un entorno familiar que no garantiza su seguridad y bienestar, la separación de su familia biológica debe ser considerada como último recurso.

Por lo tanto, es importante que la normativa ecuatoriana Código Orgánico de Niñez y Adolescencia no solo indique los momentos en que se da una terminación de acogimiento institucional, sino más bien que determine un tiempo específico en los que se debe llevar a cabo los procedimientos, los mismos que permitirán trabajar en la búsqueda de alternativas más permanentes y adecuadas para los niños y adolescentes, es decir, que la medida de protección solo se aplique cuando sea estrictamente necesario. De tal manera, el acogimiento institucional sería utilizado como último recurso con el fin de precautelar el interés superior del niño, niña y adolescente al que se le están por vulnerar o se le han vulnerado sus derechos.

1.5 Variables de la Investigación

1.5.1 Variable independiente:

Ultima Ratio

1.5.2 Variable dependiente:

El Acogimiento institucional

1.6 Idea a defender

El acogimiento institucional como ultima ratio se constituye en una medida segura y estable en casos que los derechos de los niños, niñas o adolescentes sean vulnerados o estén por menoscabarse, es decir, situaciones en que de manera específica se enfrenten abusos, negligencia extrema o peligro inminente en sus hogares biológicos.

CAPÍTULO II

MARCO REFERENCIAL

2.1 Marco teórico

2.1.1 La familia

Concepto de familia

La familia puede variar ampliamente, de tal manera, que el autor Treviño Pizarro (2017) señala que aquella se origina a partir de la unión de dos personas y se expande a través de su evolución, abarcando a todos los descendientes sin restricción de grado. En un sentido más amplio la noción de familia engloba los antepasados y parientes colaterales hasta el cuarto grado (pág. 42).

Por otra parte, la definición que realiza Arés 2002 como se citó en Nelson (2012) menciona que es considerada como:

La unión de personas se forma cuando los individuos comparten un proyecto de vida en común, con la intención de que sea de larga duración, aquella implica una profunda identificación con compromiso personal entre sus miembros y la creación de diferentes características. Dentro del contexto legal, se relacionan por medio del matrimonio o unión de hecho destacando elementos claves que van más allá de una mera convivencia y constituyen una base sólida para la protección y regulación de los derechos y deberes de las partes involucradas. (Nelson, 2012, pág. 18)

La familia se forma a partir de una pareja y se desarrolla a través de ella, teniendo en cuenta los grados de consanguinidad, ambos autores dan a conocer que la familia es la unión de personas que comparten un proyecto vital de existencia en común, su importancia radica en proporcionar apoyo, implicando conexión emocional y un compromiso mutuo entre sus miembros.

En efecto, a lo largo del tiempo ha desempeñado un papel fundamental hacia la sociedad mediante el cumplimiento de diversas funciones. De tal manera, que son quienes desarrollan un papel esencial en la vida de los niños niñas o adolescentes, debido a que, en ella se abordan los derechos y responsabilidades de como padres hacia sus hijos.

2.1.2 Interés superior de los niños y niñas

Principio del interés superior del niño

En la opinión del autor Cavallo (2009) manifiesta que el principio de interés superior del niño no debe ser visto solamente como objeto de cuidado o como posesiones de sus padres o el Estado, sino como sujetos de derechos que merecen ser respetados y protegidos (pág. 10).

De la misma manera, según Cavallo (2009) es considerado un principio que abarca diversas dimensiones y está influenciado por múltiples factores. Los criterios específicos asociados a este principio se enfocan en salvaguardar el crecimiento integral y la autorrealización del niño en su entorno. Además, se busca asegurar que el niño pueda realizar una valiosa contribución a la sociedad en el futuro, reconociendo su importancia y potencial. (pág. 18)

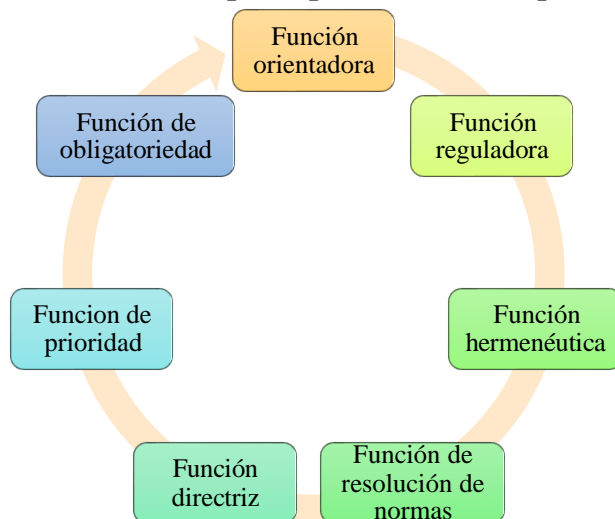
El principio de interés superior del niño se utiliza para guiar las decisiones en una amplia variedad de situaciones, como casos de custodia en procesos de divorcio, adopciones, atención médica, educación, protección contra el abuso, etc. En cada caso, se debe evaluar cual es la medida que mejor promueva el bienestar y desarrollo del niño, niña y adolescente.

Dicho principio es fundamental en el ámbito jurídico del derecho de familia y de los derechos de los niños, niñas o adolescentes, aquella se encuentra reconocido en varios tratados y convenios internacionales.

De tal manera, que el interés superior del niño es considerado un enfoque que busca garantizar que todas las medidas, políticas y acciones sean tomadas en beneficio del niño, sin discriminación y con el objetivo de asegurar su desarrollo integral y protección, brindándole las mejores oportunidades para crecer y desarrollarse plenamente. Este principio establece que, en todas las decisiones y acciones que afecten a un niño o niña, se debe considerar siempre su bienestar y protección como una prioridad absoluta. Se debe tomar en cuenta el punto de vista del niño, sus necesidades, derechos y desarrollo físico, mental y emocional.

Como afirman (Katherine Paulette y otros, 2020) “el principio de interés superior del niño preside por funciones” las cuales destacan la importancia de encontrar un equilibrio entre los derechos en conflicto en cada caso, tales como:

Gráfico 1 Funciones del principio de Interés Superior del Niño



Elaborado por: De La A Valentina – De La A Rachell **Fuente:** (Katherine Paulette y otros, 2020)

2.1.3 Derechos fundamentales de los niños y jóvenes

Derecho a tener familia

El derecho a tener una familia es uno de los pilares más importantes en la vida de los niños, niñas y adolescentes, por ello citando a Pérez menciona que:

La importancia fundamental del derecho de los niños, niñas o adolescentes a vivir en un entorno familiar que les brinde un ambiente propicio para su desarrollo integral. Dentro del aspecto natural y el jurídico los niños tienen el derecho propio de crecer junto a sus padres o familiares, de acuerdo a las disposiciones legales. La familia destaca un papel esencial en la vida de los niños y jóvenes debido a que pueden brindar la protección, afecto y la asistencia necesaria para su pleno desarrollo y futuras responsabilidades en la sociedad. (Pérez Contreras, 2013)

Aquel derecho es considerado un derecho universal el cual se encuentra establecido y sobre todo reconocido en normativas internas y externas, en donde garantiza uno de los principios que se encuentra estrechamente vinculado con tal derecho como es a la no discriminación, es decir, que todas las personas por su religión, etnia, creencia, cultura, etc. Tiene derecho de formar una familia sin ser objeto de discriminación.

De la misma manera, se encuentra ligado con los niños, niñas y adolescentes, debido a que en la Convención sobre los Derechos del niño hace hincapié donde los Estados deben asegurar que un niño no sea separado de sus padres contra su voluntad, a menos que esta separación sea necesaria por el interés superior del niño.

Desarrollo integral de los niños y jóvenes

El desarrollo integral de los niños y jóvenes desde el punto de vista de Benavides

Las dimensiones tanto de la educación como el desarrollo son esenciales para la formación integral de un niño, en ella incluye la comunicación, la motricidad, la relación con el entorno y la socio-personal. En ella abarca aspectos como el desarrollo de las habilidades frente a la sociedad, su autonomía, cualidades y emociones. Aquel desarrollo integral resalta la importancia de la relación social el cual permitirá fortalecer sus destrezas. (Benavides, 2019, pág. 3)

El desarrollo integral de los niños se refiere al crecimiento en todas las áreas de su vida, incluyendo aspectos físicos, cognitivos, emocionales y sociales. De modo, que se basa en el reconocimiento de los derechos de los niños como individuos con necesidades específicas y potencial para su pleno crecimiento.

Además, es considerado un proceso continuo que abarca el desarrollo de habilidades, competencias y valores, y busca promover su bienestar y potencial máximo en todas las etapas de su vida. Esto implica asegurar un entorno favorable, brindar educación de calidad, fomentar relaciones saludables y proporcionar oportunidades adecuadas para su desarrollo en todas las dimensiones.

Protección integral de derechos de niños y jóvenes

La protección integral de derechos de niños y jóvenes según autores (2020) afirman que:

La importancia de garantizar el bienestar y el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes mediante la implementación de acciones por parte del Estado, la sociedad y la familia debido a que, tienen roles complementarios en la protección de los derechos. Tiene como fin permitir que los niños desarrollen plenamente sus capacidades y potencialidades mismas que contribuyen al progreso y al bienestar. (González-C y otros, 2020, pág. 402)

De la misma manera, los autores señalan que:

La protección integral abarca una perspectiva amplia, busca asegurar que estos grupos vulnerables tengan acceso a los beneficios de los derechos humanos sin discriminación, fomentando el desarrollo participativo. Su objetivo es garantizar el desarrollo integral de los niños y adolescentes, no solo en el término de sus derechos fundamentales, sino también en su crecimiento como individuos y ciudadanos activo en la sociedad. (González-C y otros, 2020, pág. 403)

Para lograr una protección integral de sus derechos, es necesario un enfoque intersectorial, que involucre a diversos actores como Estado, sociedad civil y familias. Se debe promover la

sensibilización, la capacitación y el fortalecimiento de políticas y programas que aseguren la implementación efectiva de los derechos de los niños y jóvenes, permitiéndoles desarrollarse de manera plena y en un ambiente seguro y propicio para su bienestar y crecimiento integral.

Dicha protección de enfoque implica que los Estados deben tomar medidas activas y efectivas para garantizar que los niños gocen plenamente de sus derechos humanos, incluyendo el derecho a la vida, la supervivencia, el desarrollo y la participación. De la misma manera, involucra la creación y ejecución de habilidades y programas que aborden cuestiones como la atención a la salud, la educación de calidad, la protección contra la violencia y la explotación, la atención a los niños en situación de vulnerabilidad como el maltrato o la negligencia junto con el impulso de un entorno familiar adecuado.

2.1.4 Medidas de protección

Concepto de medidas de protección

Es importante conocer que las medidas de protección buscan garantizar el ejercicio pleno de los derechos, por ello Durán (2018) afirma que, son respuestas legales ante la vulneración o amenaza inminente de vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Aquellos son adoptados por la autoridad competente, por medio de decisiones judiciales o administrativas (pág. 9).

Autores (2014) señalan que:

Las medidas de protección como un enfoque central para asegurar que los derechos de los niños sean respetados y restaurados cuando se han visto vulnerados. Aquellas permiten la implementación de estrategias integrales para restablecer los derechos de los menores. Dicha perspectiva busca cambiar el paradigma hacia un eje basado en los derechos de los niños. (Coria y otros, 2014, pág. 34)

Las medidas de protección adaptadas por la autoridad competente se basan en acciones que busquen proteger al menor, teniendo como objetivo garantizar que no sean objeto de abuso o negligencia y de tal manera salvaguardar los derechos de los niños y adolescentes.

Algunos ejemplos de estas acciones pueden ser la retirada de un niño de un hogar abusivo o negligente, la provisión de tratamiento médico o psicológico, o la concesión de la custodia a un tutor responsable.

Estas medidas centrales permiten implementar planes estratégicos con el fin de restituir los derechos vulnerados de los menores. Aquellas se enfocan en la prevención y protección temprana, buscando evitar la necesidad de medidas excepcionales, que a menudo pueden afectar negativamente el desarrollo de los niños. Asimismo, busca romper con el enfoque tutelar, que se basa en una autoridad sobre los menores, para adoptar un enfoque más inclusivo y participativo, que respete y promueva los derechos y la autonomía de los niños.

Tipos de medidas de protección

Las medidas de protección tales como el acogimiento familiar e institucional se dan por medio de resolución judicial a favor de los niños, niñas y adolescentes aquellas medidas serán considerado siempre y cuando se dé previamente una resolución dispuesta por la autoridad competente y se hayan agostado los procedimientos adecuados. (Durán, A., 2018, pág. 9)

Dentro de los tipos de medidas de protección el acogimiento familiar y el acogimiento institucional son utilizados cuando un niño, niña y adolescente se encuentra en una situación de riesgo o se hayan vulnerado sus derechos y no puede permanecer en su entorno familiar debido a diferentes factores.

El objetivo de los diferentes tipos de medidas de protección en Ecuador es garantizar el bienestar, desarrollo integral y protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en situaciones de riesgo o desamparo. Estas medidas buscan asegurar que los menores tengan acceso a un ambiente seguro, afectivo y adecuado para su crecimiento y desarrollo, así como para prevenir y atender situaciones de maltrato, abuso o abandono.

Aquellas medidas, se enfocan en proteger el interés superior del niño y respetar sus derechos fundamentales, promoviendo su participación activa en las decisiones que les afecten y brindando una atención integral y coordinada con el apoyo de diferentes instituciones y profesionales.

2.1.5 Acogimiento familiar

Concepto y función del acogimiento familiar

Según Martínez (2008) el acogimiento familiar es considerada como la ubicación temporal en un medio familiar el cual brinda protección y apoyo al menor mientras se busca su reintegración familiar o su adopción definitiva. (pág. 130)

El acogimiento familiar cumple con una función protectora hacia los menores con el fin de garantizar el bienestar, seguridad y el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes, según Moreno afirma que:

Cuando quienes tienen la responsabilidad legal de cuidar y proteger a un menor incumple sus deberes, ya sea por justa causa o ausencia, y esto resulta una situación de desprotección al menor, las autoridades pueden declarar al niño en situación de desamparo, la cual conlleva a la asunción de la tutela por parte de una entidad pública y la implementación de la medida de acogimiento, con el objetivo de garantizar protección y bienestar del menor en estado de vulnerabilidad. (Moreno Flórez, 2012, pág. 136)

El acogimiento familiar es un proceso en el cual un niño o niña es colocado temporalmente en un entorno familiar que le brinda protección y apoyo mientras se busca la reintegración en su familia biológica o se busca una adopción permanente. Este tipo de medida se toma cuando se determina que existen circunstancias de desprotección en el menor, generalmente debido al incumplimiento de los deberes por parte de quienes tienen la responsabilidad de ejercer la patria potestad o tutela, ya sea por motivos justificados o incluso por su ausencia.

En los casos en que no sea factible la reintegración familiar, se puede considerar la adopción definitiva por parte de la familia de acogida o de otra familia que cumpla con los requisitos legales para adoptar. El proceso de adopción implica la transferencia permanente de la responsabilidad legal y los derechos parentales del menor a la familia adoptiva.

Familia ampliada

La familia ampliada en el contexto del derecho se refiere a un grupo de personas que tienen vínculo de parentesco con un niño, niña y adolescente, el fin de la familia ampliada es fortalecer los lazos familiares y brindar un apoyo emocional y social más amplio de los menores, promoviendo el interés superior, la autora Chamba señala que se basa en:

Una estructura organizacional que abarca múltiples generaciones unidas por lazos de parentesco y relaciones preexistentes. Esta estructura adquiere la función de un hogar extendido al asumir la responsabilidad de la crianza y el cuidado de niños que enfrentan situaciones de abandono temporal o constante por parte de sus padres biológicos. Desde una perspectiva legal, esto refleja la importancia de reconocer y respaldar la capacidad de las familias extensas para brindar un entorno seguro y de apoyo a niños en situaciones de vulnerabilidad, y puede tener implicaciones en términos de custodia y protección de menores en el contexto legal y de bienestar infantil. (Chamba, 2017)

La familia ampliada se refiere a un tipo de estructura familiar que incluye a varios miembros de diferentes generaciones ya sea que se encuentren viviendo bajo el mismo techo o manteniendo una estrecha relación y apoyo mutuo. De tal manera, que aquella puede actuar como una red de seguridad en tiempos de crisis o dificultades, con apoyo emocional y recursos.

Dentro de la familia ampliada los roles y las responsabilidades pueden estar distribuidos en varios miembros, sin embargo, la dinámica familiar puede ser compleja y única por cada situación.

El concepto de familia ampliada ha sido objeto de interés y análisis en diferentes ámbitos, su importancia radica en los términos de redes de apoyo entre sus generaciones, basándose en la capacidad que puedan proporcionar un entorno en el que los derechos de los niños, niñas y adolescentes puedan ser protegidos de manera efectiva.

En el ámbito legal y en el contexto de las relaciones familiares, el término "familia ampliada" se refiere a una configuración familiar que va más allá de la familia nuclear tradicional, que consta de padres e hijos. La familia ampliada incluye a otros parientes, como abuelos, tíos, tías, primos, sobrinos, cuñados y otros parientes que pueden estar relacionados por lazos de sangre o por matrimonio.

En muchos sistemas legales y culturas, la familia ampliada es reconocida y considerada importante en varios aspectos legales y sociales, como la toma de decisiones, la responsabilidad y la protección de los derechos de los miembros de la familia.

En algunos casos, la ley puede otorgar derechos legales y responsabilidades a los miembros de la familia ampliada en asuntos como la crianza de los hijos, la custodia de menores, la herencia, la sucesión, la asistencia social y la toma de decisiones importantes en la vida de un individuo.

Reinserción Familiar

La reinserción familiar es considerada un proceso complejo y delicado que busca un equilibrio entre el derecho de los niños niñas y adolescentes y el derecho de la familia, de tal manera, la autora Keyser desde su punto de vista, señala que aquel proceso recae sobre:

Es Estado para trabajar junto con las familias de los niños que se encuentran es las entidades públicas o privadas, con el objetivo de formar un ambiente más favorable en la que los niños,

niñas o adolescentes puedan convivir con sus padres biológicos, siempre y cuando su externo sea el adecuado. (Keyser, 2014, pág. 3)

La reinserción familiar es un proceso en el que se busca reunificar a un niño, niña y adolescente que ha estado bajo cuidado temporal o tutela del Estado o de una entidad de protección de menores con su familia biológica. Este proceso se lleva a cabo cuando se considera que las circunstancias que llevaron a la separación inicial se han resuelto o mejorado lo suficiente como para garantizar el bienestar y la seguridad del menor en el entorno familiar.

Dentro de los aspectos relacionados con la reinserción familiar se plantea que antes de tomar una decisión de reunificar a un menor con su familia, se realiza una evaluación exhaustiva de la situación familiar la cual determina si es seguro y adecuado

2.1.6 Acogimiento Institucional

Concepto y finalidad del acogimiento institucional

Según Padial (2012) el acogimiento en un centro es una medida de protección de la infancia que se utiliza cuando se encuentra en situación de desamparo. Aquella consiste en brindar cuidado y protección en un entorno especializado hasta encontrar una solución permanente, como la reintegración familiar o la adopción. (pág. 104)

Interpretando la utilidad del acogimiento institucional, Salinas (2017) manifiesta que se ejecuta cuando la familia de los niños y adolescentes no se encuentran aptas para el cuidado y la protección o en su efecto la reinserción familiar no llega a ningún resultado. (Salinas & Sánchez, 2017, pág. 169).

El efecto jurídico del acogimiento institucional es que se trata de una medida de protección que puede ser dictada por las autoridades competentes en casos excepcionales y siempre que se cumplan los requisitos legales y constitucionales.

El objetivo es proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes, la misma que debe ser temporal y tener como objetivo la reunificación familiar.

(Figuroa y otros, 2022) señalan que dicha medida de protección dentro del carácter transitorio es de gran beneficio para los niños y jóvenes, debido a que, ayuda a precautelar los derechos de

los menores, sin embargo, el exceso temporal que se establece en Ecuador suele ser considerado como otra vulneración de derechos, puesto que, es una medida contradictoria (pág. 1040).

El acogimiento institucional es una medida de protección que se aplica cuando un niño, niña y adolescente no puede vivir con su familia biológica debido a situaciones de vulnerabilidad tales como: maltrato, abandono o riesgo. Dicha medida consiste en que el menor es acogido en centros de protección o denominadas casas de acogida, donde se le brinda un ambiente seguro y atención profesional. Aunque esta medida puede proporcionar cuidados inmediatos, también puede tener efectos negativos en el desarrollo emocional y social del menor debido a la falta de un ambiente familiar estable.

Por ello, se busca priorizar la reintegración familiar o encontrar alternativas permanentes, para asegurar el bienestar a largo plazo del niño o adolescente. Es importante mejorar la calidad de los centros de acogimiento y trabajar para que esta medida sea lo más temporal posible.

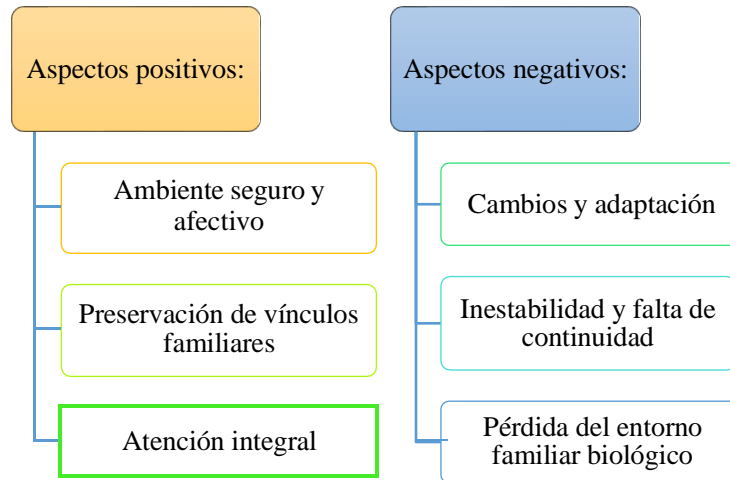
Criterio sobre el desarrollo del niño, niña y adolescente en el Acogimiento

Los motivos principales para que dicha medida se pueda dar la existencia de maltratos, abandono parental, negligencias en su cuidado, entre otras. Por tales motivos, los niños y adolescentes pueden presentar problemas en su desarrollo (Rodríguez Muñoz, M. D. L. F. y Morell Parera, J. M, 2014).

El desarrollo del menor dentro del acogimiento es fundamental para su bienestar, busca proporcionar un entorno afectivo, estable y seguro que promueva su crecimiento integral. Es importante preservar los vínculos familiares y garantizar su atención integral, incluyendo aspectos físicos, emocionales, educativos y de salud.

El acogimiento puede afectar de manera positiva como negativa el desarrollo del menor, dependiendo de cómo se implemente y de las circunstancias en las que se encuentre el niño, niña y adolescente. Dentro de los aspectos encontramos:

Gráfico 2 Criterio sobre el desarrollo del niño, niña y adolescente en el Acogimiento



Elaborado por: De La A Valentina – De La A Rachell

El desarrollo del niño, niña y adolescente en el Acogimiento es un tema importante y complejo que involucra el bienestar y el crecimiento de un niño que ha sido separado de su familia de origen y colocado en el cuidado temporal de una familia sustituida o en una institución de acogida. Los criterios para evaluar y promover el desarrollo de los niños, niñas o adolescentes en dicha situación pueden variar según la legislación y políticas específica en cada jurisdicción, sin embargo, dentro de los criterios los siguientes aspectos son fundamentales:

1. **Seguridad y bienestar:** Aquello incluye proporcionar un entorno seguro, con atención adecuada a la salud y la nutrición del niño.
2. **Vínculos afectivos:** Es fundamental que el niño, niña y adolescente establezca y mantenga vínculos afectivos saludables con sus cuidadores de acogida. La capacidad de los cuidadores para ofrecer apoyo emocional, amor y cuidado es crucial para el desarrollo emocional del niño.
3. **Estabilidad y continuidad:** La estabilidad en el entorno y la continuidad en las relaciones son esenciales para el desarrollo del menor. Evitar cambios frecuentes de familia de acogida o ubicación es importante para brindar un sentido de seguridad y pertenencia al niño.
4. **Educación y desarrollo cognitivo:** Asegurar que el menor tenga acceso a una educación de calidad y apoyo para su desarrollo cognitivo es fundamental.

5. **Desarrollo emocional y social:** Promover las habilidades sociales y emocionales del menor es esencial. Esto implica ayudar al niño a desarrollar la empatía, las habilidades de resolución de conflictos y la autoestima.
6. **Participación en decisiones:** Los niños, niñas o adolescentes deben tener la oportunidad de participar en las decisiones que afectan sus vidas, de acuerdo con su edad y nivel de desarrollo. Esto les ayuda a desarrollar habilidades de toma de decisiones y a sentirse valorados.

Al analizar los criterios relacionados con el desarrollo del menor en el acogimiento, es evidente que se trata de una cuestión sumamente compleja y sensible desde una perspectiva legal. La primacía del bienestar y la seguridad del niño, niña y adolescente, establecida como el criterio principal, refleja el principio del "interés superior del niño" consagrado en la Convención de los Derechos del Niño.

Esto implica que, en cualquier proceso de acogimiento, las autoridades y las partes involucradas deben priorizar la seguridad física y emocional del niño, niña y adolescente. Además, se destaca la importancia de mantener y fortalecer los vínculos afectivos, lo cual puede plantear desafíos jurídicos relacionados con la custodia. En última instancia, estos criterios buscan garantizar que el sistema de acogimiento contribuya al desarrollo integral de los niños, niñas o adolescentes, cumpliendo con sus derechos fundamentales y promoviendo su bienestar a lo largo de su experiencia en el sistema de cuidado temporal.

2.1.7 Procedimiento del Acogimiento Institucional en Ecuador

En Ecuador, el procedimiento del Acogimiento Institucional se rige principalmente por el Código de la Niñez y Adolescencia. Dicho código establece las normativas y principios que protegen los derechos de los niños y adolescentes, y regula el acogimiento institucional como una medida de protección especial cuando las circunstancias así lo requieren.

El Acogimiento Institucional en Ecuador, como medida de protección para niños y adolescentes en situaciones de riesgo dentro del artículo 232 del Código de la Niñez y Adolescencia establece, que puede ser implementado a través de dos vías principales: la administrativa y la judicial.

En la vía administrativa, la autoridad competente, generalmente la Junta Cantonal, tiene la facultad de intervenir en situaciones que pongan en peligro el bienestar del niño, niña o

adolescente. Después de realizar evaluaciones y valoraciones, dicha competencia puede tomar la decisión de imponer la medida de Acogimiento Institucional sin la necesidad de un proceso judicial. Esta vía busca una respuesta inmediata para garantizar la protección del niño, niña y adolescente, aquella puede incluir intervenciones como entrevistas, visitas domiciliarias y otras acciones administrativas.

La autoridad competente administrativa toma la decisión de Acogimiento Institucional si se determina que es necesario para proteger la vida, integridad o bienestar del niño, niña o adolescente. Se informa a los padres o representantes legales sobre la decisión y se realiza un seguimiento continuo de la situación del niño, niña o adolescente en la institución de acogida, asegurándose de que se cumplan las condiciones adecuadas para su bienestar.

De la misma manera, se llevan a cabo reevaluaciones periódicas para determinar si las condiciones que llevaron al Acogimiento han cambiado y si es posible considerar la reintegración de niño, niña o adolescente con su familia y no exista una separación innecesaria de su familia biológica.

Esta vía administrativa, gestionada por la Junta Cantonal, busca garantizar una respuesta ágil y localizada ante situaciones de emergencia, con un enfoque en la protección de los derechos y el bienestar de los niños y adolescentes en riesgo.

Por otra parte, la vía judicial implica la intervención de un juez de la niñez y adolescencia. En esta vía, se inicia un proceso legal formal que puede involucrar la presentación de pruebas y argumentos por parte de las partes interesadas, incluidos los padres o representantes legales del niño, niña y adolescente. El juez emite una resolución judicial que respalda la imposición del Acogimiento Institucional, basándose en el análisis de la situación y considerando el interés superior del niño.

Por lo tanto, cuando se determina que la integridad o bienestar del niño o adolescente está en riesgo, se consideran factores como maltrato, abandono, violencia doméstica, entre otros, y se procede a evaluar la posibilidad de Acogimiento Institucional. En el proceso, se busca la participación activa de los padres o representantes legales del niño, niña y adolescente. Además, se les informa sobre las razones de la medida de protección y se les da la oportunidad de presentar su versión de los hechos.

Sin embargo, una vez autorizado el Acogimiento Institucional, el niño, niña y adolescente puede ser ingresado a una institución especializada, como un centro de acogida. Estas instituciones deben cumplir con estándares específicos para garantizar el adecuado cuidado y desarrollo del niño, niña o adolescente.

Durante el tiempo que dure el Acogimiento, se realiza un seguimiento continuo por parte de las autoridades y profesionales involucrados. Se llevan a cabo evaluaciones periódicas para determinar si las condiciones han mejorado y si es posible el retorno del niño, niña o adolescente a su familia.

Ambas vías buscan salvaguardar los derechos y el bienestar del niño o adolescente en riesgo, pero difieren en los procedimientos y la autoridad que toma la decisión. La vía administrativa tiende a ser más ágil y rápida, mientras que la vía judicial implica un proceso legal más formal y con mayores garantías procesales. En ambas vías, el objetivo es garantizar un entorno seguro y propicio para el desarrollo de niño, niña o adolescente.

2.1.8 El Acogimiento Institucional en otros países

El acogimiento institucional, como una medida de protección, está íntimamente relacionado con el interés superior del niño, un principio fundamental en el derecho internacional y en muchas legislaciones nacionales. Sin embargo, la forma en que se implementa este principio varía ampliamente. Algunos países tienen leyes específicas como (Bolivia y España) que detallan los procedimientos, requisitos y plazos del acogimiento institucional, mientras que en otros, como (Ecuador) abordan de manera más general en leyes de protección de la infancia y la familia. De tal manera se realiza una matriz de comparación para identificar sus particularidades.

Tabla 1 Matriz de comparación

	ECUADOR	BOLIVIA	ESPAÑA
	Acogimiento Institucional	Acogimiento Circunstancial	Acogimiento Residencial
SEMJEJANZAS	Medida de protección de derechos del niño, niña y adolescente	Medida de protección de derechos del niño, niña y adolescente	Medida de protección de derechos del niño, niña y adolescente
DIFERENCIAS	<p>Tipo de acogimiento: medida transitoria de protección utilizada como último recurso y que se cumple en entidades de atención debidamente autorizadas.</p> <p>Enfoque en el entorno familiar: El acogimiento institucional se presenta como una medida transitoria, pero se enfoca en preservar y fortalecer los vínculos familiares, procurar la reinserción en la familia biológica o la adopción.</p> <p>Duración y carácter de la medida: No se menciona una duración específica para el acogimiento institucional en el artículo.</p>	<p>Tipo de acogimiento: medida excepcional y provisional que se utiliza en situaciones de extrema urgencia o necesidad para proteger inmediatamente los derechos y garantías de un niño, niña y adolescente cuando no existen otras alternativas. Se establece un plazo máximo de 30 días para determinar la medida de integración en una familia sustituta o un centro de acogimiento.</p> <p>Enfoque en el entorno familiar: El acogimiento circunstancial se utiliza en situaciones de extrema urgencia y se centra en la protección inmediata de los derechos del menor, sin mencionar explícitamente la preservación de vínculos familiares.</p> <p>Duración y carácter de la medida: Se establece un plazo máximo de 30 días para determinar la medida de integración en una familia sustituta o un centro de acogimiento en casos de acogimiento circunstancial</p>	<p>Tipo de acogimiento: Se establece que se prefiere el acogimiento familiar sobre el residencial, especialmente para menores de seis años. El acogimiento residencial se reserva para situaciones de imposibilidad debidamente acreditada de adoptar el acogimiento familiar. Además, se limita la duración del acogimiento residencial para menores de seis años a un máximo de tres meses.</p> <p>Enfoque en el entorno familiar: Prioriza el acogimiento familiar sobre el residencial para favorecer el desarrollo del menor en un entorno familiar y limita la duración del acogimiento residencial.</p> <p>Duración y carácter de la medida: Se limita la duración del acogimiento residencial para menores de seis años a un máximo de tres meses, lo que implica un carácter temporal y corto plazo.</p>
CONCEPTO	En el artículo 232 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia establece que, es una medida transitoria de protección que se toma como último recurso cuando no es posible el "acogimiento familiar". Se destaca la importancia de preservar, mejorar, fortalecer o restituir los vínculos familiares y buscar la reinserción del niño, niña o	En el artículo 53 de la Ley N° 548. Código Niño, Niña y Adolescente, dictamina que, es medida excepcional y provisional, adoptada en situaciones de extrema urgencia o necesidad para proteger los derechos y garantías de un niño, niña o adolescente. Además, se establece un plazo máximo de 30 días para determinar la medida de integración del menor en una familia	Dentro del artículo 21 en el inciso 3 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, Hace hincapié en la preferencia por el "acogimiento familiar" en lugar del "acogimiento residencial" para cualquier menor,

CARACTERISTICAS	adolescente en su familia biológica o su adopción.	sustituta o derivación a un centro de acogimiento después de que se conozca el acogimiento circunstancial.	especialmente para menores de seis años.
	<p>Naturaleza y Propósito de la Medida: Se presenta como una medida transitoria de protección utilizada como último recurso en casos en los que no es posible el acogimiento familiar. Su propósito principal es proteger a niños, niñas y adolescentes que están privados de su entorno familiar.</p> <p>Duración: No se establece un determinado tiempo en el que debe cesar dicha medida.</p>	<p>Naturaleza y Propósito de la Medida: Se describe como una medida excepcional y provisional que se aplica en situaciones de extrema urgencia o necesidad para proteger los derechos y garantías de niñas, niños y adolescentes cuando no existen otras opciones. Su propósito es proporcionar protección inmediata en casos de vulneración o amenaza de derechos.</p> <p>Duración: Se establece un plazo máximo de 30 días para determinar la medida de integración en una familia sustituta o derivación a un centro de acogimiento después del conocimiento del acogimiento circunstancial por la autoridad judicial en materia de Niñez y Adolescencia.</p>	<p>Naturaleza y Propósito de la Medida: Establece que su objetivo es favorecer que la vida del menor se desarrolle en un entorno familiar. Se prioriza el acogimiento familiar sobre el residencial, especialmente para menores de seis años, y se limita el acogimiento residencial a situaciones excepcionales y temporales.</p> <p>Duración: Se establecen restricciones para el acogimiento residencial de menores, incluyendo la limitación de duración a un máximo de tres meses.</p>

Elaborado por: Valentina De La A – Rachell De La A **Fuente:** (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, Ley N° 548. Código Niño, Niña y Adolescente, Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil)

2.2 Marco legal

2.2.1 Constitución de la Republica del Ecuador

La Constitución del Ecuador de 2008 representa un hito importante en la historia jurídica y política del país aquella se ha caracterizado por su enfoque garantista, que se inscribe en la tendencia neoconstitucionalista. Esto significa que pone un fuerte énfasis en la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos y en la justicia social. Establece un catálogo de derechos amplio y reconoce una serie de garantías jurisdiccionales que permiten a los ciudadanos ejercer sus derechos y reclamar protección frente a posibles abusos del poder.

Aquella fue resultado de un proceso político marcado por la confrontación entre el poder ejecutivo y legislativo. Presidente de aquel periodo, promovió una asamblea constituyente para redactar una nueva Constitución, desafiando la oposición del Congreso. Tras una consulta popular, se aprobó la asamblea constituyente y, posteriormente, la nueva Constitución.

Esta Carta Magna, consta de 444 artículos, en ella se estableció un régimen de transición experimentando enmiendas en 2011, especialmente en el ámbito jurisdiccional. Aquella rige a partir de su publicación en el Registro Oficial el 20 de octubre de 2008. (Constitución del Ecuador de 2008)

Dentro de la carta suprema, en su título II del capítulo primero sobre los principios de aplicación de los derechos dentro de su artículo 11 establece que el ejercicio pleno de los derechos regirá por los siguientes principios:

Art. 11.- (...) 6. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía. (...)

De modo que, en la sección quinta de niñas, niños y adolescentes en los siguientes artículos establece textualmente que:

Art. 44.- El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Art. 46.- El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes:

(...)4. Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones. (...)

De la misma manera, en Título VII sobre Régimen de Buen Vivir en su capitulo primero de inclusión y equidad determina que:

Art. 341.- El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad. La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social. (...)

La norma suprema estipula en los artículos antes mencionados que, se basan en el reconcomiendo, la protección y la garantía de los derechos humanos de todas las personas, especialmente de las niñas, niños y adolescentes, debido a que, son considerados como sujetos de derechos prioritarios. De tal manera, son interpretadas en base a los principios constitucionales, los tratados internacionales de derechos humanos y la jurisprudencia de los órganos competentes. Por lo tanto, se deberán interpretar de manera armónica e integral, es decir, considerando la relación y complementariedad entre ellos.

Todos los principios y los derechos reconocidos dentro de la Constitución, son inalienables, irrenunciables, indivisibles y de igual jerarquía. De tal manera, reconoce el derecho al desarrollo integral de los niños, niñas o adolescentes, y establece que el Estado, la sociedad y la familia deberán promoverlo de forma prioritaria, señalando que sus derechos prevalecen sobre los de los demás. De tal modo, el Estado deberá adoptar medidas para proteger y atender a los niños y jóvenes contra todo tipo de violencia y deberá generar las condiciones necesarias para la protección integral de sus habitantes que asegurarán los derechos y principios reconocidos en la Constitución en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación.

Dentro del alcance normativo no solo se basa en la declaración de derechos y principios constitucionales sino que también establecen obligaciones concretas para el Estado y demás actores sociales para garantizar su efectividad. De modo que, se aplicará a todas las personas que se encuentren en el territorio ecuatoriano o bajo su jurisdicción, sin importar su

nacionalidad, origen, condición o situación. De la misma manera, se aplicará en todo momento y circunstancia, sin que puedan ser suspendidos o restringido por ninguna razón.

En general, reflejan un enfoque de derechos humanos y de igualdad en la sociedad, con una atención especial en la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Además, destaca la importancia de considerar el interés superior de estos grupos en todas las decisiones y acciones del Estado y sociedad. Por ellos, reconoce la necesidad de medidas específicas para abordar situaciones de violencia, maltrato y explotación que puedan afectar a estos grupos vulnerables.

2.2.2 Declaración Universal de los Derechos

La Asamblea General proclama la Declaración Universal de Derechos Humanos como ideal común para todos los pueblos y naciones, instando a promover el respeto a estos derechos a través de la educación y medidas progresivas a nivel nacional e internacional, tanto en los Estados Miembros como en sus territorios. Esta proclamación refleja el compromiso global con la protección y promoción de los derechos humanos, estableciendo la obligación de los Estados de tomar medidas concretas para garantizar su cumplimiento tanto en su propio territorio como en los territorios bajo su control.

En efecto, fue adaptada y proclamada por las Naciones Unidas (ONU), la misma que acababa de establecerse en su resolución 27 A (III), de 10 de diciembre de 1948, como respuesta a los actos de barbarie ultrajante para la conciencia de la humanidad las cuales fueron cometidas durante la Segunda Guerra Mundial. La Declaración contiene 30 artículos basados en derechos y libertades que le pertenecen a las personas. (Lexis, Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948-12-10)

En la DUDH en su artículo 16 acerca de la familia establece que:

Art. 16. - (...)3. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

Se destaca en reconocer a la familia como elemento natural y fundamental de la sociedad, enfatizando que la familia es considerada como la base primordial sobre la cual se construye la sociedad, estableciendo que tanto la sociedad como el Estado tienen la responsabilidad de proteger a la familia. Además destaca que la familia tiene el derecho de recibir protección tanto

de la sociedad como del estado, implicando a las autoridades gubernamentales las cuales deberán tomar medidas para garantizar que la familia sea respetada, apoyada y protegida en su función y en su integridad.

2.2.3 Convención sobre los Derechos Del Niño

La Convención sobre los Derechos del Niño mediante aportaciones de diversos representantes durante 10 años logro ser completamente elaborada, de tal manera fue aprobada como tratado internacional de los derechos humanos el 20 de noviembre de 1989. Esta cronología refleja un compromiso a largo plazo por parte de la comunidad internacional en la protección de los derechos de los niños. Aquella Convención es considerada un tratado internacional vinculante que establece obligaciones legales para los Estados que la ratifican. Esto significa que los Estados que son partes en la Convención están legalmente obligados a cumplir con sus disposiciones.

De eso depende que, fuera construida sobre la base de declaraciones previas de la Sociedad y las Naciones Unidas, así como otros tratados internacionales que abordan los derechos del niño. La CDN representa un esfuerzo de consolidación y codificación de estos derechos en un solo instrumento legal. Aquella consta con 17 articulados con el fin de proporcionar bienestar y protección al niño.

La Convención aborda una amplia gama de derechos y principios relacionados con los niños, incluyendo el derecho a la vida, a la salud, a la educación, a la no discriminación, y a la participación. Estos derechos son esenciales para el bienestar y desarrollo de los niños en todo el mundo. (UNICEF, Convención sobre los Derechos del Niño, 2006)

Conforme establece la Convención sobre los derechos del Niño en su artículo 3 numeral 2 y 3 sobre el Interés Superior del Niño ordena que:

Art. 3.- (...)2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

3.Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y

competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

Por consiguiente, en el título de separación de padres y madres en su artículo 9 dictamina que:

Art. 9.- 1. Los Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando éstos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño. (...)

De tal manera, que en el título de responsabilidad de padres y madre en su artículo 18 numeral 1 establece que:

Art. 18.- 1. Los Estados Partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño. (...)

De igual forma, dentro del título de protección contra los malos tratos en su artículo 19 numeral 1 y 2 dispone que:

Art. 19.- 1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.

La Convención sobre los Derechos del Niño establece importantes disposiciones para garantizar a protección y el bienestar de los niños en todo el mundo. Por ello, los Estados Partes se comprometen asegurar la protección y el cuidado necesario de los niños, es decir, los Estados deben garantizar que los niños tengan un entorno seguro y saludable en el que puedan crecer y desarrollarse. Además reconoce la importancia de equilibrar los derechos y deberes de los padres, tutores u otras personas responsables de ellos niños ante la ley.

Los articulados destacan la necesidad de tomar todas las medidas legislativas y administrativas para que se pueda cumplir y así salvaguardar los derechos del niño, niña o adolescente. En ella se incluye la creación y aplicación de las leyes y regulaciones que protejan a los niños, haciendo hincapié en la importancia de supervisar dichas instituciones o establecimientos encargados del cuidado y la protección de los niños contra cualquier forma de perjuicio, abuso físico o mental, negligencia, maltrato o explotación cuando se encuentren bajo la custodia de los padres.

La importancia que los Estados protejan los derechos de los niños prevalece en que no sean separados de sus padres en contra de la voluntad, a menos que un tribunal determine que dicha separación sea necesaria para prevalecer el interés superior del niño. Cuyo fin es mantener, proteger la unidad familiar y prevenir la separación injustificada. De tal manera, que las responsabilidades parentales juegan un papel fundamental en dichos temas debido a que, tienen responsabilidades comunes en la crianza y desarrollo del niño, además, deberán priorizar los derechos de los niños, niñas o adolescentes y brindarle la protección adecuada.

En conjunto, dichos artículos establecen un marco sólido para garantizar la protección y el bienestar de los niños, niñas o adolescentes, los Estados Partes se encuentra obligados a cumplir con proteger a los niños de la separación no deseada de sus pares y prevenir de cualquier forma vulneración de los derechos de los niños.

2.2.4 Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia

El presente Código entro en vigor el 03 de enero de 2003, dentro del cuerpo legal establece un compromiso sólido y un pilar fundamental en la protección de defensa hacia los derechos de los niños, niñas o adolescentes en el país. Además, crea las bases para que una sociedad valore y proteja a los niños y jóvenes como un tesoro invaluable, reconociendo que son el futuro de la nación, y por tanto deben ser cuidados y respetados en todos los aspectos de sus vidas.

El objetivo principal del CONA es lograr el desarrollo integral y el disfrute pleno de los derechos de los niños, niñas o adolescentes, aquello implica no solo proporcionar las condiciones básicas de vida, como la vivienda y la atención médica, sino también asegura que tengan acceso a la educación, cultura, deporte y participación activa en la sociedad. De tal manera, que trata de garantizar que los jóvenes ecuatorianos tengan la oportunidad de crecer en un ambiente que fomente su bienestar físico, emocional y social.

Un principio fundamental que guía este código es el Interés Superior del Niño, es decir, todas las decisiones y acciones que afecten a los niños, niñas o adolescentes se deberá priorizar su bienestar por encima de cualquier otro. Dicho principio se aplica en todos los ámbitos, desde las decisiones judiciales hasta las políticas públicas y acciones individuales de los padres y ciudadanos.

Aquel código establece un marco legal completo y detallado para garantizar la protección y el ejercicio pleno de los derechos de los niños, niñas o adolescentes, la misma que consta de 426 artículos. (Lexis, Código de la Niñez y Adolescencia, 2003-01-03)

De tal manera, dentro del título I sobre las definiciones en sus artículos 1 y 11 establece que:

Art. 1.- Finalidad. - Este Código dispone sobre la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador, con el fin de lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad.

Art. 11.- El interés superior del niño. - El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías.

De la misma manera, dentro del título II sobre los Derechos, Garantías y Deberes en el capítulo II sobre derechos de supervivencia dentro del artículo 22 dispone que:

Art. 22.- Derecho a tener una familia y a la convivencia familiar. - Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a vivir y desarrollarse en su familia biológica. El Estado, la sociedad y la familia deben adoptar prioritariamente medidas apropiadas que permitan su permanencia en dicha familia.

Excepcionalmente, cuando aquello sea imposible o contrario a su interés superior, los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a otra familia, de conformidad con la ley.

(...) El acogimiento institucional, el internamiento preventivo, la privación de libertad o cualquier otra solución que los distraiga del medio familiar, debe aplicarse como última y excepcional medida.

Por consiguiente, dentro del título II sobre los Derechos, Garantías y Deberes en el capítulo IV sobre los derechos de protección dentro del artículo 50 dictamina que:

Art. 50.- Derecho a la integridad personal. - Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que se respete su integridad personal, física, psicológica, cultural, afectiva y sexual. No podrán ser sometidos a torturas, tratos crueles y degradantes.

De la misma manera, dentro del libro II sobre Niños, niñas y adolescentes en sus relaciones de familia en su artículo 100 establece que:

Art. 100.- Corresponsabilidad parental. - El padre y la madre tienen iguales responsabilidades en la dirección y mantenimiento del hogar, en el cuidado, crianza, educación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijos e hijas comunes.

De igual forma, en el Título VI de las medidas de protección en el capítulo I sobre disposiciones generales en sus artículos 215 y 217 establece que:

Art. 215.- Concepto. - Las medidas de protección son acciones que adopta la autoridad competente, mediante resolución judicial o administrativa, en favor del niño, niña o adolescente, cuando se ha producido o existe el riesgo inminente de que se produzca una violación de sus derechos por acción u omisión del Estado, la sociedad, sus progenitores o responsables o del propio niño o adolescente. En la aplicación de las medidas se deben preferir aquellas que protejan y desarrollen los vínculos familiares y comunitarios.

Art. 217.- Enumeración de las medidas de protección. - Las medidas de protección son administrativas y judiciales.

(...) 3. La reinserción familiar o retorno del niño, niña y adolescente a su familia biológica;

Son medidas judiciales: el acogimiento familiar, el acogimiento institucional y la adopción.

Por otra parte, en el Título VI de las medidas de protección en el capítulo III sobre el Acogimiento Institucional en sus artículos 232 y 233 establece que:

Art. 232.- Concepto y finalidad: El acogimiento institucional es una medida transitoria de protección dispuesta por la autoridad judicial, en los casos en que no sea posible el acogimiento familiar, para aquellos niños, niñas o adolescentes que se encuentren privados de su medio familiar. Esta medida es el último recurso y se cumplirá únicamente en aquellas entidades de atención debidamente autorizadas. Durante la ejecución de esta medida, la entidad responsable tiene la obligación de preservar, mejorar, fortalecer o restituir los vínculos familiares, prevenir el abandono, procurar la reinserción del niño, niña o adolescente en su familia biológica o procurar su adopción.

Art. 233.- Terminación del acogimiento institucional. El acogimiento institucional termina por:

1. Reinserción del niño, niña o adolescente en su familia biológica;
2. Acogimiento familiar;
3. Adopción del niño, niña o adolescente;
4. Emancipación legal del acogido; y,
5. Resolución de la autoridad competente que lo dispuso.

La finalidad del Código Orgánico de la niñez y Adolescencia se basa en garantizar la protección integral de los niños, niñas y adolescentes, su fin es promover su desarrollo y asegurar el pleno ejercicio de sus derechos dentro del contexto de libertad, dignidad y equidad. Aquella norma se centra en salvaguardar el bienestar y los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Dentro de los articulados se destaca el Interés Superior del niño estableciendo que las autoridades tanto administrativas como judiciales, y las diversas instituciones, se basan en ajustar las decisiones y acciones con el objetivo de garantizar el ejercicio efectivo de los derechos. Además, subraya la necesidad de mantener un equilibrio justo entre los derechos y deberes de los niños y adolescentes para poder salvaguardar y priorizar su bienestar.

Los niños, niñas y adolescentes tienen el derecho a vivir y a desarrollarse en su familia biológica, por ello, el Estado, la sociedad y la familia deben priorizar medidas que permitan permanecer en su familia biológica, sin embargo, en casos excepcionales o contrarias al interés superior del niño, de acuerdo con la ley. De tal manera, que el Acogimiento Institucional u otras medidas de protección sean consideraran como último recurso y de forma excepcional.

La norma demuestra un enfoque en el derecho de familia, ya que establece de manera integral las medidas de protección dirigidas a la prevención y corrección de vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Dicho enfoque garantiza que las autoridades competentes tengan un conjunto de herramientas o estrategias a su disposición para abordar aquellas situaciones de vulnerabilidad. La priorización de fortalecer los vínculos familiares es considerada un factor fundamental para el desarrollo de los niños y adolescentes. Por ello, la disposición de utilizar como última instancia dicha medida muestra la clara intención de minimizar la separación de los niños de sus familias biológicas, siempre que sea posible.

2.2.5 Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD

Los antecedentes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) se remontan a su promulgación como ley el 19 de octubre de 2010, cuando fue publicado en el Registro Oficial No. 303. Posteriormente, el 21 de enero de 2014, se emitió la Ley Reformatoria al COOTAD, publicada en el Registro Oficial No. 166.

Este código es un marco normativo fundamental que regula la organización política y administrativa del Estado ecuatoriano en su territorio.

El COOTAD tiene como objetivo primordial garantizar la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados en el contexto de la unidad del Estado ecuatoriano. Busca profundizar el proceso con el propósito de promover el desarrollo equitativo, solidario y sostenible en todo el territorio, fomentando la integración y la participación ciudadana, así como el desarrollo social y económico de la población.

Otro objetivo importante del COOTAD es fortalecer el papel del Estado a través de la consolidación de sus niveles de gobierno, de modo que puedan administrar eficazmente sus circunscripciones territoriales, impulsar el desarrollo nacional y garantizar el pleno ejercicio de los derechos sin discriminación. Además, se busca establecer una organización territorial equitativa y solidaria que compense las situaciones de injusticia y exclusión entre las circunscripciones territoriales.

La promoción de la interculturalidad y la plurinacionalidad del Estado ecuatoriano, la democratización de la gestión gubernamental a través de la participación ciudadana y la delimitación de roles y ámbitos de acción de cada nivel de gobierno son otros objetivos clave del COOTAD. Además, el código se enfoca en definir mecanismos de articulación, coordinación y corresponsabilidad entre los diferentes niveles de gobierno para una planificación y gestión pública efectiva. También establece la distribución de recursos entre los niveles de gobierno según los criterios establecidos en la Constitución de la República, garantizando su uso eficiente.

En resumen, el COOTAD busca consolidar un marco normativo que promueva la descentralización y la autonomía de los gobiernos locales, fortalezca la unidad del Estado ecuatoriano y promueva el desarrollo equitativo y sostenible en todo el territorio, asegurando una gestión pública eficaz y la participación activa de la ciudadanía.

Art. 148.- Ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia.

- Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la

adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos.

El artículo destaca el papel de los gobiernos autónomos descentralizados en la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Estos gobiernos ejercerán las competencias atribuidas por la Constitución y el Código de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, en coordinación con el Consejo Nacional de Competencias. Es fundamental notar que se enfatiza el respeto a las esferas de acción específicas de cada nivel de gobierno, asegurando una distribución efectiva de responsabilidades. Además, se subraya la importancia de la participación activa de los propios niños, niñas, adolescentes, padres y familias como titulares de estos derechos, promoviendo su involucramiento en la toma de decisiones relacionadas con su bienestar.

2.3 Marco conceptual

Medida de protección: Una medida de protección es una determinación adoptada por un juez o una entidad gubernamental con el fin de prevenir posibles daños a un niño, niña o adolescente en situación de desamparo, evitando así su vulnerabilidad y asegurando su bienestar (Pedro Núñez M., pág. 47)

Acogimiento: Medida que garantiza la protección de un niño o adolescente que se encuentra en situación de abandono, maltrato o desamparo es el acogimiento, a través del cual se coloca al menor bajo el cuidado de una familia o una institución. Esta decisión puede ser tomada por un Juez en lo que se conoce como acogimiento judicial, o por una entidad administrativa encargada de la protección de menores en el caso del acogimiento administrativo (Pedro Núñez M., pág. 4).

Acogimiento residencial: Es una medida que se implementa para garantizar la protección de un niño, niña y adolescente que se encuentra en una situación de en donde sus derechos se encuentren vulnerados. Bajo esta medida, el niño, niña y adolescente en cuestión pasa a residir en un centro junto a otros niños en una situación similar. (Pedro Núñez M., pág. 5)

Reinserción familiar: El proceso de reunificación familiar implica la restauración de relaciones familiares dañadas, con el objetivo de crear un entorno propicio para que el niño, niña o adolescente regrese a su hogar. Este proceso solo es factible si se lleva a cabo una intervención psicosocial que respalde a la familia. (Ledesma, pág. 13)

Interés Superior del niño: El derecho de un niño, niña o adolescente a que se tome en cuenta y se prioricen sus intereses superiores en la toma de decisiones es un derecho fundamental. Esto implica velar por el bienestar del menor, teniendo en cuenta una serie de factores individuales como la edad, el grado de madurez, la presencia o ausencia de los padres, el entorno y las experiencias personales del niño o adolescente (Normas Mínimas para la Protección de la Niñez y Ad, 2019)

Vulnerabilidad: La medida en que algunas personas pueden verse desproporcionadamente afectadas por la alteración de su entorno físico y los mecanismos de apoyo social después de un desastre o conflicto. La vulnerabilidad es específica de cada persona y de cada situación.

En lo que respecta a la Protección de la niñez y adolescencia, la vulnerabilidad se refiere a las características individuales, familiares, comunitarias y sociales que reducen la capacidad de los niños, niñas y adolescentes para resistir el impacto negativo de las violaciones y amenazas a sus derechos. (Normas Mínimas para la Protección de la Niñez y Ad, 2019)

Ultima ratio: "el último recurso" o "la opción menos preferible" y se refiere a la estrategia final para alcanzar un objetivo específico. La "ultima ratio" no se refiere a una secuencia cronológica, sino a una lógica: no requiere que todas las alternativas hayan sido agotadas, pero implica que esta última opción es la menos deseable y solo se debe usar cuando las demás claramente no son adecuadas para lograr el objetivo. (Ozafrain, 2016)

CAPITULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1 Diseño y tipo de la investigación

3.1.1 Enfoque de investigación

El presente trabajo se aplica mediante un enfoque **cuantitativo y cualitativo** puesto que, se centra en la comprensión profunda y detallada de fenómenos sociales o humanos. De tal manera, que se ajusta en la exploración de la subjetividad, la interpretación y el contexto en el que ocurren los eventos. Dicho enfoque busca comprender las experiencias, perspectivas y significados de las personas involucradas en el estudio.

En contraste, el enfoque cuantitativo, se centra en la medición y el análisis de datos utilizando herramientas estructuradas para recopilar y analizar información cuantificable. Dicha perspectiva busca identificar patrones y generalizaciones a partir de los datos, aquella se basa en la objetividad y la replicabilidad de los resultados.

El enfoque cualitativo y cuantitativo se caracteriza por su naturaleza exploratoria y descriptiva, recopilación de datos, flexibilidad y adaptación, rigor, validez y su presentación de resultados.

3.1.2 Tipo de investigación

La investigación a realizar es **Exploratoria**, debido a que, nos permitirá identificar el problema la cual requiere de una respuesta o solución. Dicho tipo de investigación se enfoca en comprender cuando un problema aún no ha sido ampliamente estudiado o cuando no existen respuestas claras y bien definidas. Su objetivo principal es proporcionar una visión general y comprensión inicial del fenómeno en cuestión.

Aquella permitirá identificar y comprender las diferentes perspectivas de los actores involucrados, como jueces y profesionales del derecho. También permitirá explorar las problemáticas y desafíos específicos relacionados con el acogimiento institucional.

Este tipo de investigación es adecuado para dicho tema porque permite una comprensión más profunda de un asunto complejo y poco explorado, identifica perspectivas y desafíos.

3.2 Recolección de la información

3.2.1 Población

La población se refiere al conjunto completo de individuos, elementos o casos que son objeto de estudio o análisis en una investigación. Como sostienen Arias-Gómez y otros (2016) define a la población como aquella que, representa un grupo específico de casos, debidamente definido, limitado y de fácil acceso, que servirá como punto de referencia para la selección de la muestra y que se ajusta a ciertos criterios establecidos.

Mediante la población se quiere demostrar que la percepción de los jueces, abogados y coordinadora del centro de acogida “Fundación Santa María de la Esperanza” de la Provincia de Santa Elena la cual permitirá identificar las percepciones, conocimientos y opiniones en relación con la aplicación del Acogimiento Institucional como ultima ratio

La población que se implica en el presente trabajo son parte del Consejo de la Judicatura de la Provincia de Santa Elena, de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer Niñez y Adolescencia está conformada por **4** Jueces.

Por consiguiente, se tomará un grupo de abogados compuesto por **1007** abogados que se encuentran en el Sistema Informático foro de abogados de la Provincia de Santa Elena. De la misma manera, forma parte de la población la Coordinadora del centro de acogida “Fundación Santa María de la Esperanza” de la Prov. De Santa Elena.

Tabla 2 Población

POBLACIÓN	NÚMERO
Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer Niñez y Adolescencia	4
Abogados en libre ejercicio	1007
Coordinadora del centro de acogida “Fundación Santa María de la Esperanza” de la Prov. De Santa Elena.	1
Total	1012

Elaborado por: Valentina De La A – Rachell De La A

3.2.3 Muestra

La muestra del presente trabajo consta de **2** jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer Niñez y Adolescencia, **50** abogados del Sistema Informático foro de abogados de la Provincia de Santa Elena y la Coordinadora del centro de acogida del centro de acogida “Fundación Santa María de la Esperanza” de la Prov. De Santa Elena.

El autor (Muguira) señala que, el tipo de muestreo a utilizar será el muestreo no probabilístico de tipo deliberado, critico o por juicio, es una técnica de selección de casos en la investigación y la recolección de datos que se basa en la elección deliberada y específica de elementos o individuos en función de la experiencia, el conocimiento o el juicio del investigador, en lugar de utilizar métodos de selección aleatorios o sistemáticos.

Aquel tipo de muestreo permitirá evaluar de manera más profunda y precisa las necesidades y los desafíos únicos que enfrentan las autoridades competentes y los abogados ante la eficacia del Acogimiento Institucional dentro de una situación de vulnerabilidad de derechos de los niños, niñas o adolescentes.

Tabla 3 Muestra

POBLACIÓN	NÚMERO
Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer Niñez y Adolescencia	2
Abogados en libre ejercicio	50
Coordinadora del centro de acogida “Fundación Santa María de la Esperanza” de la Prov. De Santa Elena.	1
Total	53

Elaborado por: Valentina De La A – Rachell De La A

Métodos y técnicas

Métodos

Para el desarrollo del presente trabajo de investigación utilizaremos el **método deductivo-inductivo y analítico**; debido a que, el mismo utiliza métodos de razonamiento basados en el análisis de la eficacia del acogimiento institucional como última ratio en la protección del niño, niña y adolescente hacia sus derechos que han sido vulnerados.

La combinación de dichos métodos permite un análisis completo y equilibrado del tema, promoviendo la rigurosidad de la investigación al permitir una evaluación crítica de las teorías existentes, utilizando dichas teorías como punto de partida y permitiendo la exploración de datos para una comprensión más profunda y contextualizada del acogimiento institucional y su relación con la protección de niños, niñas y adolescentes en situaciones de maltrato, abuso, negligencia.

Técnicas de la investigación

Las técnicas de investigación dentro del trabajo a utilizar son:

- Encuestas: Aquella permitirá obtener información de los abogados Sistema Informático foro de abogados de la Provincia de Santa Elena, mediante el uso de cuestionarios estructurados de manera previa para la recopilación de la información específica.
- Entrevistas: Consiste en interrogar mediante un guion a los jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer Niñez y Adolescencia y a coordinadora del Centro de Acogida “Fundación Santa María de la Esperanza” de la Prov. De Santa Elena
- Documentales: Permite comprender e interpretar el problema a través de la recopilación de datos de distintos fundamentos teóricos, a través de documentos, libros y códigos.

3.3. Tratamiento de la información

Se implemento dos métodos para recopilar la información en el trabajo de campo: encuesta y entrevista. Estos enfoques se aplicaron de manera selectiva a un grupo identificado de la población y muestra.

En el caso de las encuestas, se llevó a cabo mediante la creación de un formulario utilizando la plataforma Google Forms. De esta manera, los abogados en libre ejercicio tuvieron la oportunidad de expresar sus percepciones, conocimientos y opiniones. El acceso al formulario se facilitó mediante el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLScjj9A_wz45CPCa0XGKCBkD86K1vuy5CsT2q_YKk18Aa47OfYQ/viewform

Respecto a las entrevistas, aquellas fueron realizadas de manera personal a 2 jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer Niñez y Adolescencia de la Provincia de Santa Elena, Coordinadora de Centro de Acogida “Fundación Santa María de la Esperanza” de la Provincia de Santa Elena. De acuerdo, a la delimitación en la definición de muestra y población. Cada una de las entrevistas se realizó de manera satisfactoria y con la debida autorización para realizar cada una de las preguntas.

3.4 Operacionalización de variables

Tabla 4 Operacionalización de Variables

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS	INSTRUMENTOS	
<p>DEPENDIENTE</p> <p>El Acogimiento Institucional</p> <p>El acogimiento institucional es una medida de protección destinada a brindar el amparo y cuidado de niños, niñas y adolescentes que se encuentran en vulneración de derechos. Aquella medida se utiliza en situaciones en donde cuyo entorno familiar no puede garantizar el cuidado y protección de los menores por diversas circunstancias tales como: abuso, violencia, maltrato, etc.</p>	Derecho Constitucional	Protección de niños, niñas o adolescentes.	Aplicación del principio de ultima Ratio en casos de Acogimiento Institucional	Encuestas dirigidas a 50 abogados en libre ejercicio de la Provincia de Santa Elena	
		Derechos fundamentales de los niños y adolescentes.	Determinación del Acogimiento Institucional		
	Derechos Humanos	Garantía de Derechos Humanos	Duración del Acogimiento Institucional		Eficacia del Acogimiento Institucional
			Situaciones de vulnerabilidad de los derechos		Desafíos legales dentro de la medida de protección
	Derecho de Familia	Protección de niños, niñas y adolescentes Protección Integral	Alternativas para prevenir el Acogimiento Institucional		Derechos y necesidades específicas de los niños niñas o adolescentes.
			Participación efectiva de los niños y adolescentes		Fundamentación doctrinaria dentro de la niñez y adolescencia

Elaborado por: De La A García Valentina – De La A Rivera Rachell

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS	INSTRUMENTOS
<p>INDEPENDIENTE</p> <p>Última Ratio</p> <p>En el contexto de niños, niñas y adolescentes es considerado como un principio que se debe utilizar como último recurso, es decir, se utilizará todas las alternativas posibles para que el niño, niña o adolescente no sea separado de su familia innecesariamente</p>	<p>Derecho de Familia</p>	<p>Vulneración de Derechos de niños, niñas y adolescentes.</p>	<p>Aplicación del principio de Ultima Ratio</p>	<p>Entrevistas dirigidas a coordinadora del centro de acogida “Fundación Santa María de la Esperanza” y a Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer Niñez y Adolescencia de la Provincia de Santa Elena.</p>
			<p>Derechos y necesidades específicas de los niños niñas o adolescentes.</p>	
		<p>Protección Integral</p>	<p>Participación efectiva de los niños y adolescentes</p>	
			<p>Duración del Acogimiento Institucional</p>	
			<p>Medidas para garantizar que el acogimiento institucional se utilice como último recurso</p>	
			<p>Conocimiento del personal dentro de una Casa de acogida</p>	
			<p>Programas de implementación para el centro de acogida</p>	
			<p>Duración del Acogimiento Institucional</p>	

Elaborado por: De La A García Valentina – De La A Rivera Rachell

CAPITULO IV RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1 Análisis, interpretación y discusión de resultados

4.1.1 Encuesta dirigida al foro de abogados en libre ejercicio de la Provincia de Santa Elena

Tabla 5 Pregunta 1

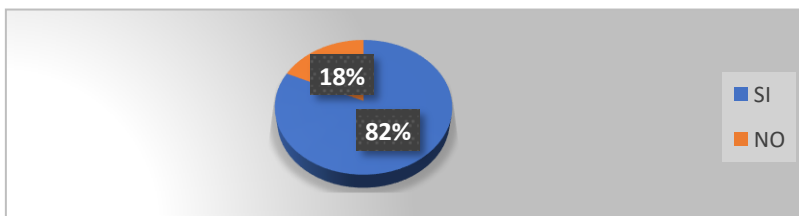
¿Está de acuerdo en que el Acogimiento Institucional debería ser una medida excepcional en casos de protección de niños, niñas y adolescentes cuando los derechos de ellos se encuentren vulnerados?

ÍTEM	VALORACIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
1	SI	41	82%
	NO	9	18%
	TOTAL	50	100%

Elaborado por: De La A García Valentina, De La A Rivera Rachell

Gráfico 3 Pregunta 1

¿Está de acuerdo en que el Acogimiento Institucional debería ser una medida excepcional en casos de protección de niños, niñas y adolescentes cuando los derechos de ellos se encuentren vulnerados?



Elaborado por: De La A García Valentina, De La A Rivera Rachell

De acuerdo a la interrogante se buscó el criterio de los abogados respecto al acogimiento institucional como medida excepcional en casos de protección de niños, niñas y adolescentes cuando sus derechos se encuentran vulnerados.

El 82% consideran estar de acuerdo al acogimiento institucional como una medida excepcional en casos de protección de niños, niñas y adolescentes cuando sus derechos se encuentren vulnerados mientras que el 18% no está de acuerdo con la interrogante.

En virtud de los resultados, se concluyó que los abogados están de acuerdo al acogimiento institucional como medida excepcional.

Tabla 6 Pregunta 2

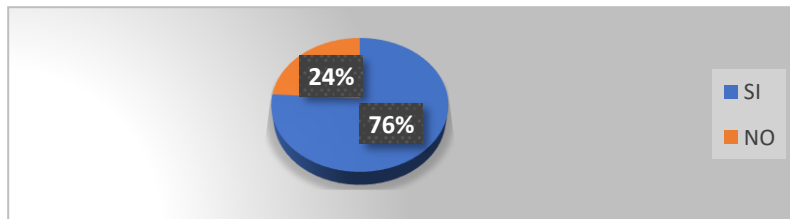
¿Conoce cuáles son los criterios legales que son esenciales antes de considerar el Acogimiento Institucional como medida de protección?

ÍTEM	VALORACIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
2	SI	38	76%
	NO	12	24%
	TOTAL	50	100%

Elaborado por: De La A García Valentina, De La A Rivera Rachell

Gráfico 4 Pregunta 2

¿Conoce cuáles son los criterios legales que son esenciales antes de considerar el Acogimiento Institucional como medida de protección?



Elaborado por: De La A García Valentina, De La A Rivera Rachell

Con relación a la interrogante, se indagó acerca de la perspectiva de los abogados respecto a determinar cuáles son los criterios legales esenciales antes de considerar al acogimiento institucional como medida de protección en casos de protección de niños, niñas y adolescentes cuando sus derechos se encuentran vulnerados.

El 76% consideran que los criterios legales son esenciales antes de considerar al acogimiento institucional como una medida de protección en casos de protección de niños, niñas y adolescentes cuando sus derechos se encuentren vulnerados mientras que el 24% desconocen a la interrogante.

A consecuencia de los resultados, se concluyó que los abogados conocen los criterios legales antes de considerar al acogimiento institucional como medida de protección.

Tabla 7 Pregunta 3

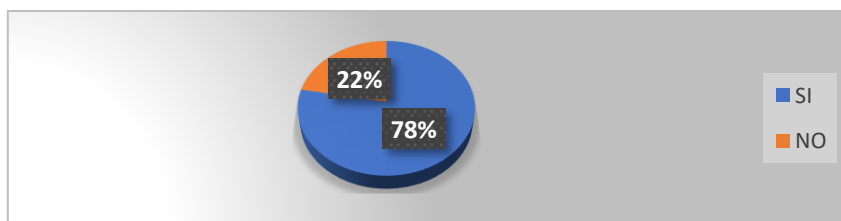
¿Considera que se respetan los derechos y necesidades específicas de los niños, niñas y adolescentes durante el proceso de Acogimiento Institucional?

ÍTEM	VALORACIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
3	SI	39	78%
	NO	11	22%
	TOTAL	50	100%

Elaborado por: De La A García Valentina, De La A Rivera Rachell

Gráfico 5 Pregunta 3

¿Considera que se respetan los derechos y necesidades específicas de los niños, niñas y adolescentes durante el proceso de Acogimiento Institucional?



Elaborado por: De La A García Valentina, De La A Rivera Rachell

A tenor del interrogante, se consultó la opinión de los abogados sobre si considera que se respetan los derechos y necesidades específicas de los niños, niñas y adolescentes durante el proceso de acogimiento institucional como medida de protección cuando sus derechos se encuentran vulnerados.

El 78% consideran que si se respetan los derechos y necesidades específicas de los niños, niñas y adolescentes durante el proceso de acogimiento institucional como medida de protección cuando sus derechos se encuentren vulnerados mientras que el 22% consideran que no.

En vista de los resultados, se concluyó que los abogados consideran que si se respetan los derechos y necesidades específicas de los niños, niñas y adolescentes durante el proceso de acogimiento institucional como medida de protección.

Tabla 8 Pregunta 4

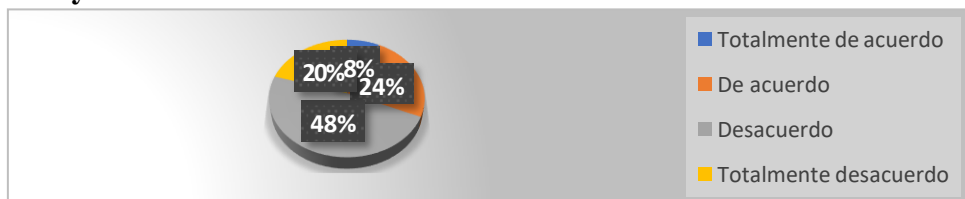
En una escala del 1 al 4 indique su nivel de acuerdo y desacuerdo con la afirmación: ¿Considera usted que las normativas actuales son suficientes para garantizar que el Acogimiento Institucional se utilice como último recurso en situaciones de protección de niños, niñas y adolescentes?

ÍTEM	VALORACIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
4	Totalmente de acuerdo	4	8%
	De acuerdo	13	26%
	Desacuerdo	26	52%
	Totalmente desacuerdo	7	14%
	TOTAL	50	100%

Elaborado por: De La A García Valentina, De La A Rivera Rachell

Gráfico 6 Pregunta 4

En una escala del 1 al 4 indique su nivel de acuerdo y desacuerdo con la afirmación: ¿Considera usted que las normativas actuales son suficientes para garantizar que el Acogimiento Institucional se utilice como último recurso en situaciones de protección de niños, niñas y adolescentes?



Elaborado por: De La A García Valentina, De La A Rivera Rachell

En función de la pregunta planteada, se exploró el punto de vista de los abogados en cuanto a si consideran que las normativas actuales son suficientes para garantizar que el Acogimiento Institucional se utilice como último recurso en situaciones de protección de niños, niñas y adolescentes.

El 48% consideran estar en desacuerdo con las normativas actuales por lo que no son suficientes para garantizar que el Acogimiento Institucional se utilice como último recurso en situaciones de protección de niños, niñas y adolescentes; seguido de un 24% que manifiestan estar de acuerdo; el 20% totalmente en desacuerdo mientras que el 8% mencionan estar totalmente de acuerdo.

A causa de los resultados, se concluyó que los abogados consideran estar en desacuerdo con las normas actuales ya que no son suficientes para garantizar que el acogimiento institucional sea un recurso en situaciones de protección de niños, niñas y adolescentes.

Tabla 9 Pregunta 5

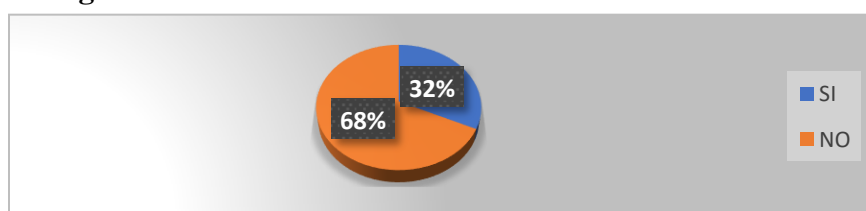
¿Cree que se promueve suficientemente la reintegración familiar o el acogimiento familiar en lugar del Acogimiento Institucional?

ÍTEM	VALORACIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
5	SI	16	32%
	NO	34	68%
	TOTAL	50	100%

Elaborado por: De La A García Valentina, De La A Rivera Rachell

Gráfico 7 Pregunta 5

¿Cree que se promueve suficientemente la reintegración familiar o el acogimiento familiar en lugar del Acogimiento Institucional?



Elaborado por: De La A García Valentina, De La A Rivera Rachell

Con base en la interrogante, se investigó la opinión de los abogados sobre si se promueve suficientemente la reintegración familiar o el acogimiento familiar en lugar del Acogimiento Institucional.

El 68% consideran que no se promueve suficientemente la reintegración familiar o el acogimiento familiar en lugar del Acogimiento Institucional como medida de protección mientras que el 32% consideran que si se promueve.

Debido a los resultados, se concluyó que los abogados consideran que no se promueve suficientemente la reintegración familiar o el acogimiento familiar en lugar del Acogimiento Institucional.

Tabla 10 Pregunta 6

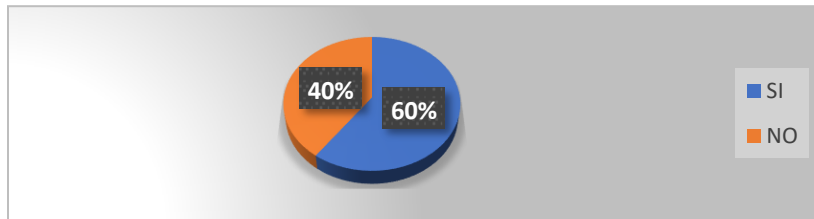
¿Considera que la medida de protección de Acogimiento Institucional cumple con los estándares necesarios para salvaguardar el bienestar de los niños en situaciones donde sus derechos han sido vulnerados o estén por vulnerarse?

ÍTEM	VALORACIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
6	SI	30	60%
	NO	20	40%
	TOTAL	50	100%

Elaborado por: De La A García Valentina, De La A Rivera Rachell

Gráfico 8 Pregunta 6

¿Considera que la medida de protección de Acogimiento Institucional cumple con los estándares necesarios para salvaguardar el bienestar de los niños en situaciones donde sus derechos han sido vulnerados o estén por vulnerarse?



Elaborado por: De La A García Valentina, De La A Rivera Rachell

Conforme a la interrogante se buscó la apreciación de los abogados respecto a si se considera que la medida de protección de Acogimiento Institucional cumple con los estándares necesarios para salvaguardar el bienestar de los niños en situaciones donde sus derechos han sido vulnerados o estén por vulnerarse.

El 60% consideran que la medida de protección de Acogimiento Institucional cumple con los estándares necesarios para salvaguardar el bienestar de los niños en situaciones donde sus derechos han sido vulnerados o estén por vulnerarse mientras que el 40% consideran que no.

En razón de los resultados, se concluyó que los abogados si consideran que la medida de protección de Acogimiento Institucional cumple con los estándares necesarios para salvaguardar el bienestar de los niños en situaciones donde sus derechos han sido vulnerados o estén por vulnerarse.

Tabla 11 Pregunta 7

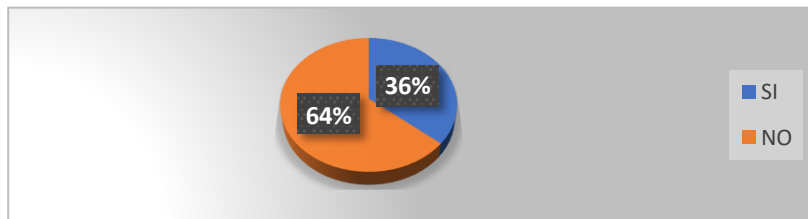
¿Usted considera que el Acogimiento Institucional vulnera algún derecho de los niños, niñas o adolescentes?

ÍTEM	VALORACIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
7	SI	18	36%
	NO	32	64%
	TOTAL	50	100%

Elaborado por: De La A García Valentina, De La A Rivera Rachell

Gráfico 9 Pregunta 7

¿Usted considera que el Acogimiento Institucional vulnera algún derecho de los niños, niñas o adolescentes?



Elaborado por: De La A García Valentina, De La A Rivera Rachell

En función de la interrogante, se examinó la postura de los abogados en cuanto a si se considera que el Acogimiento Institucional vulnera algún derecho de los niños, niñas o adolescentes.

El 60% no consideran que el Acogimiento Institucional vulnera algún derecho de los niños, niñas o adolescentes mientras que el 36% consideran que sí.

En virtud de los resultados, se concluyó que los abogados no consideran que el Acogimiento Institucional vulnera algún derecho de los niños, niñas o adolescentes en materia de derechos humanos resulta fundamental la promoción de los derechos humanos y en particular aquellos que corresponden a la familia, lo que lleva implícito la protección del goce y ejercicio de los derechos de los integrantes de la misma en su interacción diaria.

Pregunta 8

¿Usted considera que serían más eficaces otras medidas antes que el Acogimiento Institucional por qué y en qué casos?

En el análisis de la interrogante abierta hacia los abogados mencionaron lo siguiente que, en los casos de maltrato por parte de los progenitores deberían tener alejamiento provisional y considerar el acogimiento familiar según la valoración del entorno social, familiar y psicológico de los familiares y de la previa aceptación del menor.

El acogimiento institucional, debería realizarse en casos excepcionales, sin embargo, debería existir una evaluación previa del entorno en donde será acogido el niño, niña o adolescente, para poder garantizar que sus derechos no serán vulnerados durante la aplicación y ejecución de la medida.

Es importante extraer que la familia es una de las instituciones más protegidas en el ámbito internacional, puesto que, dentro de su conformación, existen integrantes que forman parte de los grupos de atención prioritaria (menores de edad, adultos mayores, mujeres embarazadas). De todos estos integrantes de la familia, son los menores de edad el eslabón más sensible, y por ende, normativamente necesitan de una protección mucho mayor.

De igual modo, y concatenando con lo expresado previamente, esta protección gira en torno a su círculo de interacción diaria, motivo por el cual, cuando este círculo más cercano es perjudicial para el niño, niña y adolescente es pertinente evaluar su extracción de dicho espacio, buscando una alternativa que le permita el goce de sus derechos.

Una medida transitoria de protección dispuesta por la autoridad judicial, en los casos en que no sea posible el acogimiento familiar, para aquellos niños, niñas o adolescentes que se encuentren privados de su medio familiar. Esta medida es el último recurso y se cumplirá únicamente en aquellas entidades de atención debidamente autorizadas.

Durante la ejecución de esta medida, la entidad responsable tiene la obligación de preservar, mejorar, fortalecer o restituir los vínculos familiares, prevenir el abandono, procurar la reinserción del niño, niña o adolescente en su familia biológica o procurar su adopción.

4.1.2 Entrevista dirigida a jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer Niñez y Adolescencia de la Provincia de Santa Elena

Entrevistado: Juez Richard Gavilanes Briones

Fecha de la entrevista: 09- noviembre-2023

Lugar de la entrevista: Unidad Judicial de la Familia, Mujer Niñez y Adolescencia de la Provincia de Santa Elena

1. ¿Cómo Usted puede determinar la idoneidad de un entorno familiar antes de considerar el Acogimiento Institucional como la opción adecuada?
2. ¿Usted considera que serían más eficaces otras medidas antes que el Acogimiento Institucional por qué y en qué casos?
3. ¿Usted considera que el Acogimiento Institucional vulnera algún derecho de los niños, niñas o adolescentes?
4. ¿Cuáles son los parámetros que usted valora según su sana crítica para determinar el tiempo que el niño, niña o adolescente debe permanecer en un Acogimiento Institucional?
5. ¿Cuáles son los métodos de monitoreo y evaluación utilizados para medir la efectividad del Acogimiento Institucional en el contexto del artículo 232 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en relación a la protección y desarrollo de los niños, niñas y adolescentes en estado de vulnerabilidad?

Resumen

Desde la perspectiva legal y ética, se aborda la cuestión fundamental del Acogimiento Institucional como medida de protección para niños, niñas y adolescentes en situaciones de vulnerabilidad.

La idoneidad del entorno familiar se evalúa considerando la estabilidad y funcionalidad de la familia. Se destaca la importancia de una familia concebida por padre y madre, pero se reconoce que problemas como la violencia intrafamiliar o las adicciones pueden convertir a una familia estable en disfuncional. Ante tales falencias, se aplican medidas provisionales de protección, y la decisión de Acogimiento Institucional se toma como última ratio. La reinserción familiar, ya

sea biológica o mediante la familia ampliada, se busca activamente durante el tiempo que dure la medida transitoria.

Se argumenta a favor de la eficacia de otras medidas, especialmente el Acogimiento Familiar, antes de recurrir al Acogimiento Institucional. Se enfatiza la importancia de agotar todas las opciones, incluyendo la participación de la familia ampliada. El Acogimiento Institucional se considera solo en casos excepcionales cuando no hay alternativas viables.

Se descarta la idea de que el Acogimiento Institucional vulnera derechos, argumentando que la ley, en este caso, el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (CONA), garantiza y protege integralmente los derechos de los niños y adolescentes. La medida se presenta como una herramienta destinada a prevenir la vulneración de derechos por parte de los progenitores o familiares.

La duración del Acogimiento Institucional se evalúa a través de informes de la fundación o casa de acogida. Los parámetros incluyen el progreso de los progenitores en terapias o procesos de superación de problemas. La norma establece un límite de 48 horas para el acogimiento familiar, pero la aplicación de la sana crítica permite considerar circunstancias atenuantes o agravantes.

El monitoreo y la evaluación de la efectividad del Acogimiento Institucional se realizan mediante informes periódicos del equipo técnico de la institución de acogida. La frecuencia de los informes puede variar, pero su objetivo es proporcionar sustento para que el juez realice evaluaciones y seguimientos. El equipo técnico desempeña un papel crucial en prevenir la vulneración de derechos y evaluar la efectividad de las medidas protectoras.

En resumen, el análisis legal y ético destaca la importancia de equilibrar la protección de los derechos de los niños con la búsqueda activa de entornos familiares estables. Se aboga por la intervención de medidas menos intrusivas antes de recurrir al Acogimiento Institucional, siempre en consonancia con el CONA y bajo una constante evaluación para garantizar la efectividad y protección integral de los menores en estado de vulnerabilidad.

Entrevistada: Ex Jueza de Familia, Mujer Niñez y Adolescencia Ana Tapia Blacio

Fecha de la entrevista: 09-noviembre-2023

Lugar de la entrevista: Unidad Judicial de la Familia, Mujer Niñez y Adolescencia de la Provincia de Santa Elena

1. ¿Cómo Usted puede determinar la idoneidad de un entorno familiar antes de considerar el Acogimiento Institucional como la opción adecuada?
2. ¿Usted considera que serían más eficaces otras medidas antes que el Acogimiento Institucional por qué y en qué casos?
3. ¿Usted considera que el Acogimiento Institucional vulnera algún derecho de los niños, niñas o adolescentes?
4. ¿Cuáles son los parámetros que usted valora según su sana crítica para determinar el tiempo que el niño, niña o adolescente debe permanecer en un Acogimiento Institucional?
5. ¿Cuáles son los métodos de monitoreo y evaluación utilizados para medir la efectividad del Acogimiento Institucional en el contexto del artículo 232 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en relación a la protección y desarrollo de los niños, niñas y adolescentes en estado de vulnerabilidad?

Resumen

La información proporcionada destaca la importancia de abordar con cuidado y responsabilidad la decisión de recurrir al Acogimiento Institucional para niños, niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad. Desde una perspectiva legal y ética, se abordan diversos aspectos que resaltan la necesidad de priorizar el bienestar y los derechos de los menores en todo momento.

La importancia de evaluar la idoneidad del entorno familiar antes de considerar el Acogimiento Institucional. Por ello radica que la información detallada se base en informes técnicos, incluyendo aspectos sociales y psicológicos. Se reconoce que la predisposición y la relación en la familia consanguínea pueden no ser suficientes, subrayando la necesidad de un análisis más profundo a través de informes psicológicos y de trabajo social.

Se argumenta que el Acogimiento Institucional debe considerarse como último recurso, después de agotar todas las opciones de familia ampliada. La perspectiva es que una institución no puede proporcionar la formación y constitución que ofrece un entorno familiar. Este enfoque resalta la importancia de la convivencia familiar y la necesidad de explorar todas las alternativas antes de recurrir a medidas más drásticas.

El Acogimiento Institucional puede vulnerar derechos al privar al niño, niña o adolescente de un entorno familiar. Sin embargo, se justifica como una medida extrema necesaria para proteger la integridad del menor ante situaciones de riesgo. Se enfatiza la ausencia de justificación para mantener al menor fuera de su familia cuando esta medida es indispensable.

La duración del Acogimiento Institucional se valora en función de su temporalidad. Se argumenta que debe ser breve y que se deben agotar las opciones de familia ampliada. La referencia a las familias acogientes, independientemente de los lazos consanguíneos, destaca la importancia de buscar entornos familiares estables, incluso fuera del círculo familiar directo.

Dentro de los métodos de Monitoreo y evaluación en el Acogimiento Institucional se destaca la participación activa de los equipos técnicos en línea con el artículo 232 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. El análisis del comportamiento del niño, junto con la recopilación de información, se presenta como criterios clave para evaluar la efectividad de la medida. La notificación al juez para la toma de decisiones refleja un enfoque riguroso y orientado a la protección de los derechos de los menores.

En conclusión, el enfoque integral y reflexivo presentado en la información revela la importancia de encontrar un equilibrio entre la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y la búsqueda activa de entornos familiares adecuados para su desarrollo y bienestar.

4.1.3 Entrevista dirigida Coordinadora de Centro de Acogida “Fundación Santa María de la Esperanza” de la Provincia de Santa Elena

Entrevistada: Coordinadora Gardenia Magaly Bumbila Cruz

Fecha de la entrevista: 08-noviembre-2023

Lugar de la entrevista: Santa Elena – Consultorio Jurídico de la Ab.

1. ¿Su grupo de trabajo está capacitado para enfrentar el desafío de cuidar, criar, dar amor a los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en el centro de acogida?
2. ¿Cuáles son los derechos identificados que se les han vulnerado a los niños, niñas o adolescentes para que se les haya dictado la medida de protección de Acogimiento Institucional?
3. ¿Ustedes trabajan en restituir los derechos que han sido vulnerados a los niños, niñas o adolescentes?
4. ¿Su equipo técnico aborda a los niños, niñas o adolescentes y sus padres en el caso de tenerlos para una posible reinserción familiar? ¿Qué tipo de abordaje usan?
5. ¿Usted considera que los organismos competentes (jueces o juntas cantonales) utilizan la medida de protección del Acogimiento Institucional como última instancia?

Resumen

La situación de vulnerabilidad descrita en el contexto del centro de acogida para niños, niñas y adolescentes revela una compleja realidad marcada por la necesidad de abordar no solo las consecuencias visibles de la vulneración de derechos, sino también las causas estructurales que subyacen a estas problemáticas.

El equipo técnico demuestra estar consciente de la delicadeza de su labor al cuidar y criar a niños en situaciones difíciles. La destacada importancia atribuida a cualidades como el amor, la empatía y la responsabilidad refleja un enfoque integral que va más allá de la mera gestión institucional. Se enfatiza la necesidad de un profundo compromiso emocional por parte del personal, reconociendo que trabajar con vidas implica enfrentar desafíos que van más allá de lo meramente profesional.

La identificación de los derechos vulnerados (vida digna, salud, educación, identificación y familia) proporciona una comprensión clara de las condiciones que llevan a la aplicación de la medida de Acogimiento Institucional. La conexión entre la violencia, el abandono y la negligencia, especialmente vinculada al consumo de drogas por parte de los padres, resalta la complejidad de las situaciones que enfrentan los niños. Además, se abordan las causas estructurales, como la falta de empleo digno, el machismo, el feminismo y la problemática de la drogodependencia, proporcionando un análisis más profundo de las raíces del problema.

El reconocimiento de la necesidad de restituir derechos, especialmente en áreas como la salud, educación e identificación, resalta el compromiso del equipo técnico. Sin embargo, se señala acertadamente que la restitución del ambiente familiar es el desafío más significativo, ya que la falta de apoyo y protección por parte de las familias complica la labor de restablecer un entorno seguro y afectuoso para los niños.

El abordaje hacia la reinserción familiar es multidimensional, destacando la importancia de la concientización, atención integral y la colaboración con diversas instituciones. La inclusión de la familia ampliada y el reconocimiento de la necesidad de empatía con las dificultades de los padres revelan un enfoque humano y comprensivo. La descripción de programas específicos, como el Plan Global Familiar, evidencia la planificación cuidadosa para efectuar cambios estructurales en la dinámica familiar.

La crítica a la falta de un equipo técnico en algunas juntas cantonales señala una preocupación válida. La ausencia de profesionales especializados puede llevar a decisiones inadecuadas, donde la medida de Acogimiento Institucional se utiliza sin haber agotado todas las alternativas posibles, especialmente cuando existen recursos familiares disponibles. La necesidad de una revisión exhaustiva y la implementación de equipos técnicos especializados se presenta como una recomendación clave.

En resumen, la información proporcionada refleja un enfoque comprometido y consciente por parte del centro de acogida, pero también señala áreas críticas que requieren intervención y mejora a nivel institucional y judicial para garantizar el bienestar integral de los niños, niñas y adolescentes involucrados.

4.2 Verificación de la idea a defender

Por todo lo expuesto hasta el momento, si bien el acogimiento institucional es tomado como una medida que surte efectos positivos frente a una amenaza contra los derechos de los niños, niñas y adolescentes, no se debe dejar de lado el aspecto en donde el niño, niña o adolescente queda expuesto a la separación de su familia biológica o ampliada, esto es, la gama de perjuicios que causa dicho Acogimiento Institucional.

Durán (2017) establece que dentro de toda la escala de medidas administrativas y judiciales que se pueden aplicar como forma de protección a los menores de edad, las dos principales medidas son el Acogimiento Familiar y el Acogimiento Institucional. Preocupa a la autora antes citada, el hecho de que se recurre con demasiada frecuencia a la aplicación del Acogimiento Institucional, con todos los menoscabos o detrimentos que esto conlleva, tal como se ha venido enunciando en el desarrollo de este trabajo.

Es por esto, que la medida de acogimiento institucional, como forma de salvaguardar los derechos de los niños, niñas y adolescentes debe tener una duración máxima, es decir, ser temporal; y además, es menester que sea tomada con una medida de ultima ratio. Por ello, aparte de señalarse la necesidad de limitar temporalmente esta medida, es prudente establecer alternativas al Acogimiento Institucional como forma de evitar su uso indiscriminado.

Esto, dado que frente a los estudios que resaltan la importancia del Acogimiento Institucional, existe un amplio marco doctrinal e investigativo que remarca que estas medidas son perjudiciales, hecho que hace saltar las alarmas puesto que, en la situación social actual, muchos niños han sido enviados a centros de acogida de menores, por razones variadas. Se establece que es posible estribar en una especie de Acogimiento Familiar flexible, donde no se den las formalidades necesarias por ejemplo, la orden judicial que establezca el Acogimiento, dado que el cuidado del menor sea tomado por la familia ampliada o vecinos.

CONCLUSIONES

Si bien el acogimiento institucional es una medida protectora, sin embargo, se vuelve perjudicial por cuanto aleja al niño, niña y adolescente de su círculo social, generando un impacto en sus relaciones sociales, afectivas, provocando además un daño cuando es aplicada sin tomar en cuenta su duración temporal.

También se concluye que se percibe que la medida de acogimiento institucional es de carácter provisional, y que extralimitarse temporalmente dicha medida, se perjudica al menor de forma directa, así como a la familia de dicho menor, de forma indirecta. Frente a esto, se recomienda que el centro de acogida institucional tenga una articulación constante con las autoridades competentes en materia de niñez y familia, de forma tal que se puedan desarrollar vías que permitan un mantenimiento de los lazos familiares con el menor.

Por lo expuesto, queda sentado que el acogimiento familiar es una alternativa viable para evitar el uso del acogimiento institucional, sino dejar a este último únicamente para casos especiales, de última necesidad.

RECOMENDACIONES

Se deben buscar las herramientas favorables para la reinserción del menor en su familia de origen, y de no ser posible, se debe acudir al acogimiento familiar, como primera opción, o en su defecto, a la adopción. Únicamente, en casos extremos y de puntual excepción, el niño, niña y adolescente podría superar dicha provisionalidad en el acogimiento, siendo necesario que se desarrollen las medidas para que esta extensión en el tiempo del acogimiento genere el menor impacto en el menor.

Se recomienda que el Estado, a través de la Función Judicial, así como de las instituciones de ayuda a los niños, niñas y adolescentes, lleven a cabo capacitaciones y campañas que tengan por objetivo mostrar las ventajas de la crianza de los menores en su núcleo familiar, desincentivando todo tipo de medida que sea perjudicial para el menor, como es el acogimiento institucional. Para ello, se deben articular las funciones y políticas públicas de los distintos ministerios y secretarías que tengan contacto con los menores y sus familias.

Finalmente, como medidas alternativas al acogimiento institucional se erige tanto el acogimiento familiar flexible como la adopción, pero se debe dejar sentado que es recomendable que el menor retorne a su núcleo familiar original, de ser posible. Si bien esta medida de retorno, es más compleja puesto que se deben realizar las terapias e intervenciones sociales necesarias para que tanto la familia como el menor superen los motivos que llevaron a su separación, no cabe duda que los beneficios de sanar los lazos familiares y que el menor retorne con su familia original es una de las formas más claras de ejercer el principio de interés superior del menor, garantizando un desarrollo pleno del niño, niña y adolescente y un goce de los derechos que le asisten al menor y a la familia desde el seno constitucional.

BIBLIOGRAFÍA

- Aguilar Cavallo, G. (2009). *El principio de interés superior del niño y la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Talca(Chile): Red Estudios Constitucionales.
- Aldecoa Luzárraga et. al, F. D. (2010). *La protección de los niños en el derecho internacional y en las relaciones internacionales: Jornadas en conmemoración del 50 aniversario de la Declaración Universal de los Derechos del Niño y del 20 aniversario (...)*. Madrid: Jurídicas y Sociales.
- Arias-Gómez, J., Villasís-Keever, M. Á., & Miranda Novales, M. G. (2016). El protocolo de investigación III: la población de estudio. *Revista Alergia México*, 63(2), 201-206.
- Baena Paz, G. M. (2014). (2014). *Metodología de la investigación*. Grupo Editorial Patria.
- Benavides, Z. (2019). La evaluación del desarrollo integral de los niños de la primera infancia desde lo social-personal. *VARONA*, 3.
- Bonet, A. F. (2017). *Dificultades de los menores tutelados dentro de la medida de acogimiento familiar y centros de protección*. Illes Balears.
- Chamba, Á. T. (2017). La familia extensa y la labor parental en la crianza de los hijos de los estudiantes de la facultad de jurisprudencia y ciencias sociales de la universidad técnica de Ambato. *Proyecto de Graduación, previo a la obtención del Título de Licenciada en Trabajo*. Ambato, Ecuador.
- Constitución de la República del Ecuador. (2008).
- Constitución del Ecuador de 2008. (25 de 06 de 2023). *Wikipedia*.
https://es.wikipedia.org/wiki/Constituci%C3%B3n_del_Ecuador_de_2008
- Coria, M., Quiroga, M., & Vicenci, N. (2014). *Las medidas de proteccion de derechos de niños, niñas y adolescentes y el trabajo social*. Cuyo.
- Durán, A. (2018). Alternativas al acogimiento institucional de niños y niñas y adolescentes maltratados en aplicación al principio del interés superior. 9.
- Figueroa, C., Campuzano, F., & Merchán, R. (2022). Acogimiento institucional como último recurso en la protección de los derechos de los menores en la legislación ecuatoriana.
- Figueroa, E. P., Campuzano, S. A., & Ramón, M. E. (2022). Acogimiento institucional como último recurso en la protección de los derechos de los menores en la legislación ecuatoriana. *Dialnet*, 1038-1039.
- Fondo de Naciones Unidas para la Infancia. (2018). *UNICEF*.
- González-C, F. D., Narváez-Z, C. I., Guerra-C, M. A., & Erazo-Á, J. C. (2020). Protección para niños, niñas y adolescentes: La protección integral prevista en la constitución ecuatoriana. *Iustitia Socialis*, 402.

- Granda, G., & Cisne, C. d. (2020). Reparación integral: Principios aplicables y modalidades de reparación. *Ius Humani*, 254.
- INEC. (31 de 05 de 2013). *Ecuador en cifras*. <https://www.ecuadorencifras.gob.ec/en-ecuador-hay-43-millones-de-ninos-y-ninas/>
- Internacional, A. (s.f.). *Amnistía Internacional*. <https://www.amnesty.org/es/what-we-do/universal-declaration-of-human-rights/#:~:text=La%20DUDH%20fue%20adoptada%20por,durante%20la%20Segunda%20Guerra%20Mundial.>
- Katherine Paulette, M., Jennifer Katusca, B. C., & Pincay, W. E. (2020). El principio de interés superior del niño en el marco jurídico ecuatoriano. *SCielo*.
- Keyser, R. (2014). La Reinserción familiar como Cumplimiento de los derechos humanos del niño: Un estudio en el Hogar de niños Antonio Valdivieso en Cuenca, Ecuador. *SIT Study Abroad*, 3.
- Ledesma, J. E. (s.f.). *Modelo de atención de entidades de Acogimiento de administración directa del MIESS*.
- Lexis. (1948-12-10). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*.
- Lexis. (2003-01-03). *Código de la Niñez y Adolescencia*.
- López, M., Medina, R., Vivanco, G., & Goyas, L. (2017). Reparación integral en el sistema jurídico ecuatoriano; ¿derecho público o privado? *Espacios*, 6.
- Marrama, S. (2014). El derecho del niño víctima a ser escuchado. *El Derecho*, 1.
- Martínez González C., . (2008). Acogimiento familiar, ¿justicia o solidaridad? *Pediatría de Atención Primera*, 130.
- Martínez Ruiz, H. (2012). *Metodología de la investigación*. Cengage Learning.
- Medina Pabón, J. E. (2008). Derecho civil: derecho de familia. Universidad del Rosario.
- Ministerio de Inclusión Económica y Social. (2018). *Programa de acogimiento institucional y casa de familia*.
- Ministerio de Inclusión Económica y Social. (2023). *Informe de acogimiento institucional*. Quito.
- Moreno Flórez, R. (2012). Acogimiento familiar. Dykinson.
- Muguira, A. (s.f.). *Questionpro logo*. <https://www.questionpro.com/blog/es/tipos-de-muestreo-para-investigaciones-sociales/#conveniencia>
- Naciones Unidas. (s.f.). *Naciones Unidas*. <https://www.ohchr.org/es/treaty-bodies/crc/background-convention>
- Nelson, A. B. (2012). *Dinámica familiar conflictiva, Repercusiones en el desarrollo psicológicos de los niños del centro de acogida "PADRE ANTONIO AMADOR*.

- Normas Mínimas para la Protección de la Niñez y Ad. (2019). *Glosario Completo*. La Alianza.
- Ozafrain, L. (2016). *El principio de ultima ratio Fundamentos en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos para una política criminal minimalista*.
- Padial Albás, A. M. (2012). *El acogimiento y otras medidas de protección de la infancia y adolescencia desamparada*. Edicions de la Universitat de Lleida.
- Pedro Núñez M. (s.f.). *Diccionario jurídico para menores*. Defensor del Menor en la Comunidad de Madrid.
- Pérez Contreras, M. d. (2013). *El entorno familiar y los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes: una aproximación*. Boletín Mexicano de Derecho Comparado , XLVI (138),.
- Quituisaca., A. A. (2017). modalidades alternativas de acogimiento de niños, niñas y adolescentes en el contexto ecuatoriano. *IURIS*, 169.
- Rodríguez Muñoz, M. D. L. F. y Morell Parera, J. M. (2014). *Acogimiento familiar: manual práctico*. Madrid, Spain: UNED - Universidad Nacional de Educación a Distancia. España.
- Salinas, & Sánchez. (2017). Modalidades alternativas de acogimiento de niños, niñas y adolescentes en el contexto ecuatoriano. *IURIS*, 165.
- SOCIAL, M. D. (2018). *Programa de acogimiento institucional y casa de familia*.
- Treviño Pizarro, M. C. (2017). *Derecho familiar*. IURE. <https://doi.org/Recuperado de https://elibro.net/es/ereader/upse/40209?>
- UNICEF. (20 de noviembre de 1989). *Convención sobre los Derechos del Niño*. Madrid.
- UNICEF. (2006). *Convención sobre los Derechos del Niño*. Madrid. <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

ANEXOS

Anexo 1 Encuesta dirigida al foro de abogados en libre ejercicio de la Provincia de Santa Elena



UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA

PROYECTO DE INVESTIGACIÓN: El Acogimiento Institucional como última ratio para la protección del niño, niña y adolescente en estado de vulnerabilidad.



INVESTIGADORES: De La A García Valentina – De La A Rivera Rachell

Encuesta dirigida al foro de abogados en libre ejercicio de la Provincia de Santa Elena

OBJETIVO: Identificar las percepciones, conocimiento y opiniones de los abogados en relación con la aplicación del Acogimiento Institucional como ultima ratio.

1. ¿Está de acuerdo en que el Acogimiento Institucional debería ser una medida excepcional en casos de protección de niños, niñas y adolescentes cuando los derechos de ellos se encuentren vulnerados?

SI		NO	
----	--	----	--

2. ¿Conoce cuáles son los criterios legales que son esenciales antes de considerar el Acogimiento Institucional como medida de protección?

SI		NO	
----	--	----	--

3. ¿Considera que se respetan los derechos y necesidades específicas de los niños, niñas y adolescentes durante el proceso de Acogimiento Institucional?

SI		NO	
----	--	----	--

4. En una escala del 1 al 4 indique su nivel de acuerdo y desacuerdo con la afirmación: ¿Considera usted que las normativas actuales son suficientes para garantizar que el Acogimiento Institucional se utilice como último recurso en situaciones de protección de niños, niñas y adolescentes?

- Totalmente de acuerdo
- De acuerdo
- Desacuerdo
- Totalmente desacuerdo

5. ¿Cree que se promueve suficientemente la reintegración familiar o el acogimiento familiar en lugar del Acogimiento Institucional?

SI		NO	
----	--	----	--

6. ¿Considera que la medida de protección de Acogimiento Institucional cumple con los estándares necesarios para salvaguardar el bienestar de los niños en situaciones donde sus derechos han sido vulnerados o estén por vulnerarse?

SI		NO	
----	--	----	--

7. ¿Usted considera que el Acogimiento Institucional vulnera algún derecho de los niños, niñas o adolescentes?

SI		NO	
----	--	----	--

8. ¿Usted considera que serían más eficaces otras medidas antes que el Acogimiento Institucional por qué y en qué casos? _____

Anexo 2 Entrevista dirigida Jueces de la Unidad Judicial Especializada Primera de la Familia, Mujer Niñez y Adolescencia de Santa Elena



UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA
PROYECTO DE INVESTIGACIÓN: El Acogimiento Institucional como última ratio para la protección del niño, niña y adolescente en estado de vulnerabilidad.



INVESTIGADORES: De La A García Valentina – De La A Rivera Rachell

Entrevista a Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer Niñez y Adolescencia de la Provincia de Santa Elena.

OBJETIVO: Evaluar la implementación del Acogimiento Institucional por parte de los Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer Niñez y Adolescencia respecto a la eficacia como ultima ratio.

Entrevistado:

Fecha de la entrevista:

Lugar de la entrevista:

6. ¿Cómo Usted puede determinar la idoneidad de un entorno familiar antes de considerar el Acogimiento Institucional como la opción adecuada?
7. ¿Usted considera que serían más eficaces otras medidas antes que el Acogimiento Institucional por qué y en qué casos?
8. ¿Usted considera que el Acogimiento Institucional vulnera algún derecho de los niños, niñas o adolescentes?
9. ¿Cuáles son los parámetros que usted valora según su sana crítica para determinar el tiempo que el niño, niña o adolescente debe permanecer en un Acogimiento Institucional?
10. ¿Cuáles son los métodos de monitoreo y evaluación utilizados para medir la efectividad del Acogimiento Institucional en el contexto del artículo 232 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en relación a la protección y desarrollo de los niños, niñas y adolescentes en estado de vulnerabilidad?

Anexo 3 Entrevista dirigida a coordinadora de Centro de Acogida “Fundación Santa María de la Esperanza” de la Provincia de Santa Elena



UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA
PROYECTO DE INVESTIGACIÓN: El Acogimiento Institucional como última ratio para la protección del niño, niña y adolescente en estado de vulnerabilidad.



INVESTIGADORES: De La A García Valentina – De La A Rivera Rachell

Entrevista dirigida a coordinadora del Centro de Acogida “Fundación Santa María de la Esperanza” de la Provincia de Santa Elena.

OBJETIVO: Valorar la percepción del Acogimiento Institucional por parte de la coordinadora del centro de acogida en base a la implementación de la medida de protección.

Entrevistado:

Fecha de la entrevista:

Lugar de la entrevista:

1. ¿Su grupo de trabajo está capacitado para enfrentar el desafío de cuidar, criar, dar amor a los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en el centro de acogida?
2. ¿Cuáles son los derechos identificados que se les han vulnerado a los niños, niñas o adolescentes para que se les haya dictado la medida de protección de Acogimiento Institucional?
3. ¿Ustedes trabajan en restituir los derechos que han sido vulnerados a los niños, niñas o adolescentes?
4. ¿Su equipo técnico aborda a los niños, niñas o adolescentes y sus padres en el caso de tenerlos para una posible reinserción familiar? ¿Qué tipo de abordaje usan?
5. ¿Usted considera que los organismos competentes (jueces o juntas cantonales) utilizan la medida de protección del Acogimiento Institucional como última instancia?

Anexo 4 Entrevista Dirigida a Dr. Richard Gavilanes Briones

Juez de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer Niñez y Adolescencia de la Provincia de Santa Elena



Anexo 5 Entrevista Dirigida a Dra. Ana Tapia Blacio

Ex Jueza de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer Niñez y Adolescencia de la Provincia de Santa Elena



Anexo 6 Entrevista Dirigida a Hermana Gardenia Bumbila Cruz

Coordinadora de Centro de Acogida “Fundación Santa María de la Esperanza” de la Provincia de Santa Elena

